



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 98 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.-	
Expte. 14.054/A.T. y AAU/GR/043/20.....	2
Expte. 14.053/A.T. y AAU/GR/043/20.....	2
Expte. 14.055/A.T. y AAU/GR/043/20.....	3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos nº 629/2020	1
--	---

AYUNTAMIENTOS

ALBONDÓN.-Selección de Técnico de Inclusión Social....	4
ALMUÑÉCAR.-Bases de subvenciones para la promoción y desarrollo de actividades deportivas	4
Bases de subvenciones de Escuelas Deportivas.....	9
BAZA.-Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos 2021-2025.....	17
CÁJAR.-Modificación de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales	17

GRANADA.-Corrección de errores materiales del PGOU-01 Colegio Montaigne	22
HUÉTOR SANTILLÁN.-Convocatoria para Bolsas de Trabajo	24
MOTRIL.-Proyecto de quiosco bar en Parque de Los Pueblos de América	25
NÍVAR.-Bases de concurso oposición para puesto de Secretario interino	25
TORVIZCÓN.-Corrección en bases de concurso oposición para Auxiliar Administrativo, B.O.P. nº 39.....	30
VEGAS DEL GENIL.-Estudio de detalle en Plan Parcial BPP3.....	30
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE LECRÍN.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021	31

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Notificación a F.B.G.....	31
Notificación decreto de aprobación hoja depósito previo a titular de finca 93 de Maracena.....	33
Notificación a A.H.J.S.....	35



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.941

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE
GRANADA***Citación a juicio autos 629/20***EDICTO**

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 629/2020 se ha acordado citar a Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2021 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de

lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 13 de mayo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Margarita García Pérez.

NÚMERO 2.659

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR*Información pública expediente: 14.054/AT y
AAU/GR/043/20***EDICTO**

Anuncio de 3 de mayo de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expediente. nº 14.054/AT y AAU/GR/043/20.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Alambor Solar, S.L., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola 4, 1ºD de Madrid C.P. 28.016 y CIF: B-88.246.129.

Emplazamiento: La planta fotovoltaica se sitúa en las parcelas 43, 44 y 70 del polígono 5 y en las parcelas 6, 8 y 73 del polígono 6 en el t.m. de Pinos Puente en la provincia de Granada y la Línea Subterránea MT hasta la SET Búcor discurre por suelo no urbanizable, atravesando la parcela 43 del polígono 5 en el t.m. de Pinos Puente, en la provincia de Granada.

Características: Planta Solar Fotovoltaica "Alambor Solar" de 50 MWp y Línea Subterránea MT a SET Búcor, la planta está formada por generador fotovoltaico sobre estructura con seguimiento a un eje horizontal, campo solar fotovoltaico constituido por 99.009 módulos fotovoltaicos monocristalinos de potencia máxima 505 Wp, modelo Monofacial RSM150-8-505M 1500 V o similar, en condiciones STC normalizadas, agrupados en cadenas de 81 módulos fotovoltaicos en serie sobre seguidores solares. Se instalarán 20 inversores de 2500 kVA de potencia AC, modelo Sunny Central 2500-EV de SMA o similar, formando 10 casetas de inversores de 5.000 kVA, agrupados en casetas de 2 inversores, transformador a 30 kV y celdas de línea y protección, por tanto, tenemos 10 subcampos de 5.000 kVA de salida AC y 5.000 kWp de potencia instalada, que serán regulados para disponer en el punto de conexión de 45 MW nominales. Se dispondrá de 1 circuito subterráneo de media tensión con conductores EPROTENAX COMPACT AL HEPR 18/30 kV que unen las casetas de inver-

sores y transformador con la Subestación Elevadora, de secciones desde 240 mm² de sección en aluminio a 400 mm², con una longitud de 297 metros.

Presupuesto: 22.006.554,13 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, situada en C/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzon-web.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de mayo de 2021.- El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.658

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA E INTERIOR*Información pública expediente: 14.053/AT y
AAU/GR/043/20***EDICTO**

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expediente. nº 14.053/AT y AAU/GR/043/20.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Cimera Solar, S.L., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola 4, 1ºD de Madrid C.P. 28.016 y CIF: B-88.246.202.

Emplazamiento: La planta fotovoltaica se sitúa en las parcelas 43, 44 y 70 del polígono 5 y en las parcelas 6 y 73 del polígono 6, en el t.m. de Pinos Puente, en la pro-

vincia de Granada. La ST Búcor 400/30 kV estará localizada en el paraje denominado Búcor, en la parcela 43 del polígono 5 del T.M. de Pinos Puente, Granada. Por su parte, la LAAT L/400 kV Búcor - Promotores Caparacena discurre por suelo no urbanizable, atravesando las parcelas 43 y 9001 del polígono 5 del t.m. de Pinos Puente y las parcelas 4, 56, 57, 69, 70, 80, 89, 63, 98, 9004, 9005, 9006, 9007 y 9013 del polígono 1 del T.M. de Atarfe, Granada. La SET Promotores Caparacena 400 kV se sitúa en la parcela 4 del polígono 1 del T.M. de Atarfe, Granada.

Características: Planta Solar Fotovoltaica "Cimera Solar" de 50 MWp, la planta está formada por generador fotovoltaico sobre estructura con seguimiento a un eje horizontal, campo solar fotovoltaico constituido por 99.009 módulos fotovoltaicos monocristalinos de potencia máxima 505 Wp, modelo Monofacial RSM150-8-505M 1500 V o similar, en condiciones STC normalizadas, agrupados en cadenas de 81 módulos fotovoltaicos en serie sobre seguidores solares. Se instalarán 18 inversores de 2500 kVA de potencia AC, modelo Sunny Central 2500-EV de SMA o similar, formando 9 casetas de inversores de 5.000 kVA, agrupados en casetas de 2 inversores, transformador a 30 kV y celdas de línea y protección, por tanto tenemos 9 subcampos de 5.000 kVA de salida AC y 5.555 kWp de potencia instalada, que serán regulados para disponer en el punto de conexión de 40 MW nominales. La Subestación Transformadora "ST Búcor 400/30 kV" conectará mediante una nueva línea aérea de 400 kV con la subestación "SET Promotores Caparacena 400 kV", que a su vez se conectará con la ST Caparacena 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España. Ambas SETs incluirán las posiciones de línea y/o de transformación necesarias para evacuar a la Red de Transporte la energía producida por tres Plantas Solares Fotovoltaicas: Alambor Solar, Cimera Solar y Coracha Solar. La ST Búcor será de tipología línea trafa y estará compuesta por una posición de línea-transformador de 400 kV de intemperie, un transformador principal (YNd11) de potencia nominal 81/108/135 MVA y relación de transformación $400 \pm 15\%/30$ kV, un embarrado de 30 kV de intemperie, tres conjuntos de celdas de 30 kV de aislamiento en SF6, un sistema de control y protección y un sistema de servicios auxiliares. La línea aérea tiene su origen en el pórtico de la SET Búcor y discurre a través de 5 alineaciones y 8 apoyos, hasta el pórtico de la SET Promotores Caparacena. Se trata de una línea de simple circuito, de 50 Hz y 1,96 km de longitud, para la evacuación de la energía eléctrica que se generará en las tres Plantas Solares Fotovoltaicas ya mencionadas. Se dispondrá de dos conductores aéreos por fase, del tipo LA-510 RAIL o similar y de un cable de fibra óptica OPGW tipo II-25kA o similar. La ampliación de la Subestación Transformadora "SET Promotores Caparacena 400 kV" estará compuesta por una posición de línea de 400 kV de intemperie y un sistema de control y protección.

Presupuesto: 25.888.651,22 euros.

Finalidad: Producción, evacuación y transformación de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la

transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, situada en C/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de mayo de 2021.- El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.660

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Información pública expediente.: 14.055/AT y AAU/GR/043/20

EDICTO

Anuncio de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización ambiental unificada y autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. nº 14.055/AT y AAU/GR/043/20.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y los artículos 19 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se somete al trámite de información pública la petición de autorización ambiental unificada y autorización administrativa previa correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Coracha Solar, S.L., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola 4, 1ºD de Madrid C.P. 28.016 y CIF: B-88.246.210.

Emplazamiento: La planta fotovoltaica se sitúa en las parcelas 1 y 26 del polígono 3 y en la parcela 7 del polígono 4 en el T.M. de Pinos Puente en la provincia de Granada y la LSMT hasta la SET Búcor discurre por suelo no urbanizable, atravesando las parcelas 1, 192, 194, 9001, 9015 y 9016 del polígono 3; 10 y 32 del polígono 4; 18, 21, 43, 9004, 9005 y 9009 del polígono 5; 1, 6 y 9011 del polígono 6 y 9103 del polígono 900 en el T.M. Pinos Puente, en la provincia de Granada.

Características: Planta Solar Fotovoltaica "Coracha Solar" de 50 MWp y LSMT a SET, la planta está formada

por generador fotovoltaico sobre estructura con seguimiento a un eje horizontal, campo solar fotovoltaico constituido por 99.009 módulos fotovoltaicos monocristalinos de potencia máxima 505 Wp, modelo Monofacial RSM150-8-505M 1500 V o similar, en condiciones STC normalizadas, agrupados en cadenas de 81 módulos fotovoltaicos en serie sobre seguidores solares. Se instalarán 18 inversores de 2500 kVA de potencia AC, modelo Sunny Central 2500-EV de SMA, formando 9 casetas de inversores de 5.000 kVA, agrupados en casetas de 2 inversores, transformador a 30 kV y celdas de línea y protección, por tanto tenemos 9 subcampos de 5.000 kVA de salida AC y 5.555 KWp de potencia instalada, que serán regulados para disponer en el punto de conexión de 40 MW nominales. Se dispondrá de 1 circuito subterráneo de media tensión con conductores EPROTENAX COMPACT AL HEPR 18/30 kV que unen las casetas de inversores y transformador con la Subestación Elevadora, de secciones desde 240 mm² de sección en aluminio a 400 mm², con una longitud de 4.047 metros.

Presupuesto: 21.919.261,78 euros.

Finalidad: Producción de energía eléctrica fotovoltaica.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el portal de la transparencia LinkPúblico:<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos>, o para aquellas personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración de forma presencial en esta Delegación, situada en C/ Joaquina Eguaras, nº 2 solicitando cita previa en el teléfono 955063910, o en el email buzonweb.sac.cefta@juntadeandalucia.es y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 3 de mayo de 2021.- El Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.869

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Selección de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

Mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2021 se han aprobado las bases de selección de Técnicos de Inclusión Social, encontrándose dichas bases disponibles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web www.albondon.es y en la sede electrónica albondon.sedelectronica.es, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar la solicitud a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Albondón, 18 de mayo de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 2.867

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases reguladoras de las subvenciones para la promoción y desarrollo de todas las clases de actividades deportivas

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar,

Hago saber: Que la Junta de Gobierno Local con fecha de 12 de mayo de 2021, aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones para la Promoción y Desarrollo de toda clase de actividades deportivas del Ayuntamiento de Almuñécar.

BASES REGULADORAS DE LAS DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TODAS CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

1.- OBJETO Y CARÁCTER

Las presentes bases, conforme lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de Almuñécar y demás normativa de aplicación, tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas o actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local en materia deportiva y que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos por el Ayuntamiento de Almuñécar en cuanto a las actividades deportivas se refiere y bajo el sistema de concurrencia competitiva.

La consecución de las ayudas previstas en las presentes Bases estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Atendiendo a los fines de "promoción y desarrollo de todas clase de actividades deportivas", el Ayuntamiento de Almuñécar podrá conceder subvenciones, previa solicitud y atendiendo a los criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y no discriminación en la concesión, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

2.- PUBLICIDAD

El anuncio de la correspondiente convocatoria será publicado, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, un extracto en el Bop de Granada, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar y en la página web (www.almunecar.es) e indicación de su aprobación con constancia de donde consultarlas en el BOP.

3.- DESTINATARIOS

3.1.- Podrán solicitar subvenciones:

a) Los clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía, con domicilio social en el municipio de Almuñécar e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Almuñécar.

b) Los deportistas locales con ficha federativa en vigor y empadronados en el municipio con una antigüedad de más de 5 años.

3.2.- No podrán ser destinatarios de subvenciones:

Las Entidades Deportivas o Deportistas que se encuentren incurso en expediente de revisión de subvenciones públicas, las que tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Almuñécar, las que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Almuñécar o cualquier Administración Pública o frente a la Seguridad Social.

4.- MODALIDADES

Se establecen varias modalidades de subvenciones según el carácter y la finalidad de la actividad a subvencionar:

A) Participación en competiciones deportivas regulares federadas. Las subvenciones se destinarán a gastos de desplazamiento, gastos de seguros o mutualidades de los deportistas, técnicos o delegados, gastos federativos y gastos arbitrales de los equipos o deportistas de las Entidades Deportivas Locales participantes en competiciones regulares organizadas por las Federaciones Deportivas. Para los equipos que se clasifiquen para campeonatos de ámbito superior y no se tenga previsto para la convocatoria de las subvenciones, se podrá solicitar una vez hayan conseguido dicha clasificación.

B) Actividades habituales de las Entidades Deportivas fuera de las competiciones deportivas regulares federadas. Las subvenciones se destinarán a gastos de seguros o mutualidades, gastos federativos y gastos de inscripción de las Entidades Deportivas Locales, sus socios o deportistas en los eventos o competiciones deportivas oficiales en las que se participe.

C) Organización de Eventos deportivos. Las subvenciones se destinarán a los gastos de organizaciones de los eventos deportivos organizados directa y puntualmente por las Entidades Deportivas Locales o en colaboración con las Federaciones Deportivas dentro de un calendario o puntualmente.

D) Promoción de Deportistas locales con proyección. Las subvenciones irán destinadas a deportistas locales menores de 18 años que acrediten méritos deportivos con resultados en competiciones oficiales y su fin será colaborar en los gastos extraordinarios que se produzcan por la participación en torneos, competiciones o fases finales federadas a nivel autonómico, nacional o internacional.

Las Entidades Deportivas no podrán solicitar subvenciones de las modalidades A) y B) a la vez.

5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para cada una de las modalidades de subvención, existen unos gastos a subvencionar que se considerarán "gastos preferentes subvencionables", los cuales deberán ser valorados en primer lugar, entrando a valorar los denominados como "otros gastos subvencionables" una vez cubiertos los preferentes con la cantidad porcentual que le corresponda según la consignación presupuestaria restante.

5.1) Las subvenciones a Entidades Deportivas para la "participación en competencias deportivas regulares federadas", Modalidad A), se valorará por orden de preferencia:

Gastos Preferentes Subvencionables

1º. Los gastos de seguros o mutualidades de los deportistas, técnicos o delegados, los gastos federativos y los gastos arbitrales, subvencionando la cantidad porcentual que le corresponde según la consignación presupuestaria.

Otros Gastos Subvencionables

2º. Los gastos de desplazamientos, en cuyo caso, para aquellos clubes que hayan realizado el traslado en vehículos propios, para el cálculo de la cantidad subvencionable en concepto de desplazamientos se aplicará el valor del kilometraje en las dietas de desplazamiento oficial del Ayuntamiento por cada 4 participantes o fracción que aparezcan en el acta federativa que tendrán que adjuntar para su justificación junto al formulario que se proporcionará en el Área Municipal de Deportes (también lo podrán acreditar con certificación de la Federación correspondiente para esta convocatoria excepcionalmente) y para los que realicen los desplazamientos en servicios de transporte colectivo, se aportará la factura correspondiente adjuntando las actas federativas que acrediten la participación en la competición.

5.2) En las subvenciones a Entidades Deportivas para las "actividades habituales de las Entidades Deportivas fuera de las competiciones deportivas regulares federadas", Modalidad B), se valorarán los siguientes gastos subvencionables:

Gastos Preferentes Subvencionables

1. Los gastos federativos obligatorios para que la Entidad Deportiva pueda participar en los eventos o competiciones que las Federaciones Deportivas realicen.

2. Los seguros o mutualidades de los deportistas, técnicos o socios necesarios para la práctica deportiva o participación en eventos y competiciones deportivas oficiales.

3. Los derechos de inscripción de la Entidad Deportiva o de sus socios o deportistas en los eventos o competiciones oficiales en las que se participe.

Otros Gastos Subvencionables

4. Los gastos de desplazamientos, en cuyo caso, para aquellos clubes que hayan realizado el traslado en vehículos propios, para el cálculo de la cantidad subvencionable en concepto de desplazamientos se aplicará el valor del kilometraje en las dietas de desplazamiento oficial del Ayuntamiento por cada 4 participantes o fracción que aparezcan en el acta federativa que tendrán que adjuntar para su justificación junto al formulario que se proporcionará en el Área Municipal de Deportes (también lo podrán acreditar con certificación de la Federación correspondiente para esta convocatoria excepcionalmente) y para los que realicen los desplazamientos en servicios de transporte colectivo, se aportará la factura correspondiente adjuntando las actas federativas que acrediten la participación en la competición.

5. Se subvencionarán un máximo de cinco participaciones dentro del ámbito de la comunidad, siempre que estén tuteladas por sus federaciones deportivas correspondientes.

La suma de los gastos subvencionables relacionados será el importe máximo de la subvención a solicitar.

El importe a subvencionar se calculará sumando el importe de todas las solicitudes realizadas y aplicando proporcionalmente el porcentaje que le corresponda según la consignación presupuestaria existente, reduciendo proporcionalmente el importe a cada solicitud hasta ajustarse a la consignación presupuestaria, si ésta fuese menor.

5.3) Las subvenciones a Entidades Deportivas para la "Organización de Eventos Deportivos", Modalidad C), las subvenciones se destinarán a los gastos de organización de los eventos deportivos organizados directa y puntualmente por las Entidades Deportivas Locales o en colaboración con las Federaciones Deportivas dentro de un calendario o puntualmente, siendo gastos subvencionables los siguientes:

Gastos Preferentes Subvencionables

- * Los seguros de responsabilidad civil y accidentes necesarios.

- * Los derechos federativos del evento.

- * La asistencia sanitaria necesaria.

Otros Gastos Subvencionables

- * Los premios obligatorios.

- * Los trofeos.

Además de los gastos subvencionables se aportará informe valorado de la aportación directa del Ayuntamiento en personal, infraestructura o materiales. Los criterios de valoración para determinar la cuantía a subvencionar serán los siguientes:

- 1) Antigüedad del evento deportivo.

- 2) Nivel competitivo del evento o actividad deportiva.

- 3) Número de participantes.

- 4) Incidencia positiva en la promoción deportiva local

- 5) Incidencia positiva en la proyección e imagen turística del municipio.

- 6) Incidencia positiva en el sector turístico local.

- 7) Sector de la población al que se dirige el evento, con especial atención a la mujer, mayores y discapacitados.

- 8) Especial atención a los deportes minoritarios.

- 9) Época del año en el que se celebra.

- 10) Complementariedad con otros eventos o actividades deportivas.

Cada uno de los criterios relacionados se puntuará de 1 a 10 puntos siendo el resultado de la suma de todos los criterios el porcentaje de la subvención a conceder según la consignación presupuestaria existente, reduciendo proporcionalmente el importe a cada solicitud hasta ajustarse a la consignación presupuestaria, si ésta fuese mayor.

5.4) Las subvenciones a Deportistas Locales para la "Promoción de deportistas locales con proyección", Modalidad D), las subvenciones se destinarán a colaborar en los gastos extraordinarios que se produzcan por la participación en torneos, competiciones o fases finales oficiales federadas a nivel autonómico, nacional o internacional de los deportistas locales menores de 18 años que acrediten méritos deportivos, siendo los gastos subvencionables los siguientes:

Gastos Preferentes Subvencionables

- * Los seguros o mutualidades obligatorias para el deportista.

- * Los Derechos Federativos e Inscripciones obligatorias para el deportista.

Otros Gastos Subvencionables

- * Los gastos de desplazamiento.

- * Los gastos de estancia.

Los criterios de valoración para determinar la cuantía a subvencionar serán los siguientes:

1. Nivel de proyección

2. Nivel de la competición.

3. Incidencia positiva en la promoción deportiva local.

4. Incidencia positiva en la proyección del municipio.

Cada uno de los criterios relacionados se puntuará de 1 a 10 puntos siendo el resultado de la suma de todos los criterios el porcentaje de la subvención a conceder según la consignación presupuestaria existente.

La dotación máxima presupuestaria para esta modalidad será del 5% del importe total de la convocatoria, estableciéndose un importe máximo a percibir por solicitante de 1000 euros.

6.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar en horario de atención al público, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes, junto a la documentación exigida, se indicará en la correspondiente convocatoria.

El Ayuntamiento de Almuñécar podrá resolver excepcionalmente, fuera de plazo de la convocatoria anteriormente establecida, aquellas solicitudes referentes a la modalidad C) que por su carácter de excepcionalidad, imprevisión o urgencia se considera de interés deportivo.

7.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Las solicitudes de subvención serán formalizadas mediante instancia oficial (MODELO 1) dirigida a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar.

Las solicitudes deberán ser suscritas por los Presidentes o representantes legales de las personas jurídicas solicitantes o por los tutores legales de los deportistas solicitantes, acompañando la siguiente documentación:

- * En el MODELO 1 DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES se harán constar los siguientes datos:

- * a) Datos del deportista o la entidad y de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente y del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

- * b) Modalidad de subvenciones solicitada, descripción de la actividad o evento a subvencionar, presupuesto total y cuantía solicitada, además de relación descriptiva de las instalaciones, materiales, infraestructura, personal, etc.. solicitado al Ayuntamiento para la actividad o evento deportivo.

- * c) Lugar y fecha.

- * d) Firma del solicitante y sello de la entidad deportiva.

Las entidades deportivas o deportistas solicitantes deberán presentar conjuntamente con la instancia de

solicitud, la siguiente DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

* a) Documento que acredite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

* b) Fotocopia del C.I.F de la entidad.

* c) Certificado acreditativa de no ser deudora de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones referidas en este apartado podrá efectuarse mediante la aportación por el interesado de la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente de la Hacienda Pública de cada Administración territorial, o mediante cesión de la información en los términos expresados a continuación. En el supuesto de autorizar al Ayuntamiento de Almuñécar la cesión de información fiscal y tributaria, a la solicitud de subvención se acompañará la autorización expresa firmada por el interesado, de estar al corriente en las obligaciones tributarias frente a la Administración y Seguridad Social (anexo 3).

* d) Declaraciones responsables (anexo 2).

* e) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

La DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA que las entidades solicitantes deberán presentar conjuntamente con la instancia de solicitud y la documentación complementaria, está recogida en el ANEXO 1 de estas bases.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar y en la página web (www.almunecar.es) la lista de deportistas y entidades admitidas y aquellos deportistas o entidades pendientes de subsanación de documentación. A tal efecto, se concederá un nuevo plazo improrrogable de diez días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el tablón de anuncios, para que las entidades puedan subsanar las deficiencias de documentación.

Una vez terminado el plazo de subsanación y si los deportistas o entidades no presentaran la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, en aplicación de lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la citada Ley.

8.- OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

1. Finalizado el plazo de presentación, o en su caso, de subsanación, de la documentación presentada por los deportistas, clubes y entidades, las solicitudes de subvenciones serán examinadas por una Comisión de Valoración formada por el técnico de deportes y personal del Ayuntamiento, propuestos por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar y nombrados por la Alcaldesa-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, y cuyas funciones serán estudiar y valorar las solicitudes presentadas, resolver las dudas que se presenten y formular la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Almuñécar. Para ello, el técnico de deportes actuará como secretario de la Comisión.

2. La instrucción corresponde a la Comisión de Valoración, que examinará que las solicitudes presentadas

cumplan con los requisitos establecidos, las evaluará y elevará propuesta de aprobación provisional mediante resolución de Alcaldía que, debidamente motivada, se publicará según los términos establecidos en el punto 8.4 de las presentes Bases. En ella se indicará las solicitudes que han sido admitidas concedidas y las admitidas no concedidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para presentar las alegaciones en la forma y lugar que se especifica en el punto 7 de las presentes Bases.

3. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito disponible, y que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El Expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 30 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos procedentes. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha del acuerdo, con indicación del importe de la subvención.

4. Toda publicación que hace referencia las presentes Bases se realizará en el tablón electrónico de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

9.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las obligaciones del beneficiario de una subvención serán:

1. Aceptar y realizar la actividad, y en caso contrario renunciar expresamente en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la concesión de la subvención, indicando los motivos de la renuncia.

2. Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda. A tales efectos, una vez finalizada la actividad y en un plazo máximo de 30 días naturales posterior a dicha finalización, el beneficiario de la subvención presentará, como mínimo, la siguiente documentación:

a. Memoria de la actividad, indicando datos relevantes al desarrollo de la misma, estadísticas y presupuesto realizado.

b. Un ejemplar de todo el material impreso generado por la actividad.

c. Justificantes de la subvención: Facturas originales o documentos oficiales (y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa) que justifiquen

el importe subvencionado, que incluirán todos los elementos y en ningún caso se admitirán únicamente simples recibos y deberán ir acompañados de justificantes de pago. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se concedió la subvención, salvo que tenga alcance bianual. No se admitirán certificados de gastos federativos sin la correspondiente factura.

Se admitirán los siguientes documentos justificativos de los pagos: transferencias bancarias, cheque, cargo en cuenta y pagos con tarjeta bancaria. No se admitirán el pago en efectivo.

d. Comunicación de las subvenciones o ayudas conseguidas para la misma finalidad procedente de otras administraciones públicas o entidades privadas mediante declaración responsable (ANEXO 4).

e. Autorización de las actuaciones de comprobación necesarias por parte del Ayuntamiento de Almuñécar en relación con la subvención o ayuda concedida.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada, el solicitante podrá ser requerido para subsanación, otorgándole un plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

10.- CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

El importe de las ayudas reguladas por las presentes bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entes privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el destinatario, siendo compatible con las mismas hasta el límite mencionado.

11.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

En caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas que a continuación se detalla, se procederá a la instrucción de un expediente de revocación y reintegro de la subvención concedida. Las causas que pudieran dar lugar a esta medida son:

a) Incumplimiento de la obligación de justificar el empleo dado a los fondos concedidos, en la forma y plazos que se establecen en las presentes bases.

b) Haber incurrido en falsedad en cualquiera de los documentos presentados.

c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Almuñécar a los beneficiarios y recogida en estas bases.

Una vez instruido el expediente de reintegro de la subvención se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos se dictará la resolución que corresponda por el órgano competente.

12.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio presupuestario correspondiente definidos en la convocatoria.

13.- PAGO DE LAS SUBVENCIONES

El pago de las subvenciones se efectuará de acuerdo a lo que en la convocatoria correspondiente se especifique.

Podrán realizarse pagos anticipados en virtud de cómo se indique en la convocatoria, hasta un máximo del 50% del importe concedido como se regula en la Bases de Ejecución del Presupuesto, que supondrán entregas a fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuera rehabilitado.

14.- INFORME DE LA INTERVENCIÓN

La documentación anterior será remitida para fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, para su aprobación por el órgano concedente.

15.- RÉGIMEN SANCIONADOR

A los efectos de la regulación del régimen sancionador habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Subvenciones.

16.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Respecto a la no admisión del pago en efectivo establecido en la letra c) del apartado 9, no será aplicable para la convocatoria de subvenciones, temporadas 2018/2019-Año 2019 y 2019/2020-Año 2020.

En particular, para dicha convocatoria solo se admitirá el pago en efectivo, para gastos iguales o inferiores a 500,00euros y se justificará haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y la fecha de emisión de la factura.

17.- DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

Almuñécar, 18 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.:
Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.868

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases reguladoras de las subvenciones por la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes

EDICTO

D^a Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar,

HAGO SABER: Que la Junta de Gobierno Local con fecha de 12 de mayo de 2021, aprueban las

BASES REGULADORAS PARA LAS SUBVENCIONES POR LA GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ÁREA MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.

1) INTRODUCCIÓN

La Constitución Española en su Artículo 43.3 establece que “los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.”, recogiendo la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con la Ley 5/2010 de Autonomía de Andalucía como competencia municipal “la promoción del deporte”.

El Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo estipulado en la Ley 10/1990 del Deporte y en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, consciente de la importancia del deporte en la sociedad actual, y más concretamente entre los niños y los jóvenes, y dentro de las obligaciones y competencias que le confiere las leyes estatales y autonómicas, debe fomentar actuaciones para garantizar el acceso de este colectivo, niños y jóvenes en edad escolar, a la actividad deportiva, siendo de vital importancia poner en marcha las Escuelas Deportivas Municipales dado su carácter formativo, educativo y saludable enfocado a niños y jóvenes en edad escolar y como promoción del deporte base y deporte para todos.

Dentro del marco del fomento y promoción del deporte, el Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, al no contar con los medios personales y materiales necesarios para la gestión, ejecución y desarrollo de este servicio, requiere la colaboración de entidades con la capacidad necesaria para ponerlo en marcha, para lo que se han desarrollado las presentes bases técnicas específicas que establecen las características que debe reunir el convenio por la concesión de subvención para la gestión, planificación y desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar.

2) OBJETO.

El objeto de las presentes Bases es la regulación del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y establecer las condiciones técnicas para la Gestión, Planificación y Desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales (en adelante EDM) del Área Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar (en adelante AMD).

Para lo cual en las presentes Bases se establecen las condiciones que regularía la concesión de las subvenciones para la gestión integral de cada EDM, propuestas en cada convocatoria, a las Entidades Deportivas que obtengan la mejor valoración según los criterios objetivos de valoración establecidos en el punto 15 de estas Bases, y que se desarrollarían en el curso deportivo que va desde el 1 de octubre al 31 de mayo del año siguiente.

Con lo que se pretende cubrir en las mejores condiciones el desarrollo metodológico de los programas deportivos propuestos, la impartición de las sesiones y las actividades complementarias en las que se concreten los programas con personal técnico cualificado y la gestión de los datos relacionados con la participación, así como el resto de actuaciones necesarias para la planificación, prestación, gestión, control y evaluación del servicio, siempre desde la vertiente didáctica metodológica.

3) FINALIDAD.

La finalidad de las subvenciones es sufragar los gastos inherentes a la Gestión, Planificación y Desarrollo de las EDM del AMD, con el fin de:

a) Cumplir las obligaciones municipales de promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los niños y los jóvenes, especialmente.

b) Adquirir hábitos de vida activa, saludables y en valores a través del deporte.

c) Facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.

d) Dinamizar el tejido asociativo deportivo en nuestro municipio.

4) RÉGIMEN JURÍDICO.

Las subvenciones que se otorguen por el AMD se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, en su Plan Estratégico aprobado por Junta de Gobierno Local de 30/06/2016, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006.

5) REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS BENEFICIARIAS.**5.1. BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la Gestión, Planificación y Desarrollo de alguna de las EDM del AMD recogidas en estas bases, los Clubes o Asociaciones Deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en el Registro Municipal de Asociaciones de este Ayuntamiento y estar adscrita a la Federación Deportiva del deporte de la EDM por el que solicita subvención, además de tener su domicilio social en este Municipio.

5.2. REQUISITOS.

Tener la condición de beneficiario recogida en el punto anterior, cumplir con las obligaciones recogidas en las presentes bases, y cumplir con lo estipulado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, en su Plan Estratégico aprobado por

Junta de Gobierno Local de 30/06/2016, y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006.

Además se establecen los siguientes requisitos específicos:

a) Ubicación. El desarrollo normal de las EDM debe realizarse dentro de nuestro término municipal, usando las instalaciones deportivas municipales que el AMD cederá a las entidades deportivas concesionarias, pudiendo realizar algunas actividades fuera del término municipal con motivo de la participación en competiciones oficiales o actividades extraordinarias que tendrán que venir recogidas en el proyecto presentado y aprobado por el AMD.

b) Categorías. Las categorías en cada una de las modalidades deportivas de las EDM serán las que determine la Federación Deportiva Andaluza correspondiente, y en general no podrán superar los 18 años de edad.

c) Solicitudes. Cada Entidad Deportiva podrá presentar una solicitud para una EDM, ninguna Entidad Deportiva podrá optar a más de una EDM.

d) Proyectos. Cada solicitud tendrá que ir acompañada, además de la documentación que se relaciona más adelante, de un Proyecto de EDM que recoja como mínimo lo indicado en el punto 6 de estas Bases.

e) Publicidad. Se deberá dar la adecuada publicidad de la concesión de la subvención. En este sentido los medios de difusión deberán ser los adecuados al objeto subvencionado, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Almuñécar en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, publicaciones web del club y a través de sus redes sociales. En el caso concreto de páginas web, blogs, redes sociales, bastará la mención expresa de la concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento de Almuñécar.

f) Cuotas. La cuota máxima anual por curso deportivo a pagar por el deportista inscrito en las EDM será según la modalidad deportiva y durante toda la duración de la EDM la siguiente:

I. EDM de Balonmano, Voleibol, Baloncesto, Fútbol Fútbol Sala, Kenpo, Judo, Ciclismo, BMX, Atletismo, Tenis de Mesa, Badminton, Ajedrez, Triatlón... 150 euros

II. EDM de Gimnasia Rítmica, Gimnasia Acrobática, Gimnasia Deportiva, Natación Sincronizada, Escalada, Montañismo... 190 euros

III. EDM de Pádel, Tenis, Natación... 270 euros

Sin perjuicio de otras cuotas por otras actividades complementarias que desarrolle la Entidad Deportiva, y que en ningún caso podrán ir valoradas en el presupuesto de la EDM.

6) PROYECTO PARA UNA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL.

A) DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales se desarrollan en núcleos de actividad, es decir grupos de alumnos que comparten la práctica de una especialidad deportiva determinada, en un mismo espacio y horario, con un mismo nivel de aprendizaje.

Cada núcleo de actividad es dirigido por un monitor, que se encarga de desarrollar actividades con la metodología adecuada para que los alumnos logren alcanzar los objetivos emanados de la planificación didáctico-deportiva, que ha de ser diseñada por la entidad deportiva concesionaria.

Las actividades de las Escuelas Deportivas Municipales del AMD del Ayuntamiento de Almuñécar se desarrollarán en los niveles de iniciación, especialización y recreativo, que la entidad deportiva beneficiaria deberá aplicar en la planificación y el desarrollo de la actividad.

6.1.1. Descripción de los niveles de las actividades de las EDM.

a) Nivel de Iniciación: Consiste en las actividades para el aprendizaje de las distintas especialidades deportivas en la etapa de iniciación deportiva. Se utiliza la metodología más adecuada para aprender los fundamentos iniciales del deporte, donde el alumno desarrollará los conocimientos y habilidades necesarios para ejecutar correctamente los aspectos técnicos y tácticos, individuales o colectivos, básicos de cada deporte, además del conocimiento de sus reglas. Este nivel cubre los primeros años de actividad deportiva del alumno, por lo que, además de los fundamentos específicos del deporte, tendrá objetivos formativos como el desarrollo de la personalidad del individuo, la motivación hacia la práctica deportiva general y del deporte practicado en particular, la promoción de los valores sociales del deporte, el trabajo en equipo, la promoción de la salud y de los hábitos de vida sanos, el desarrollo de habilidades sociales y personales, la tolerancia, la igualdad y todos aquellos valores que impliquen el desarrollo del alumno en armonía con su entorno social. La participación será de ambos sexos y en grupos mixtos. Las edades por categoría, el número de alumnos por grupo y si fuera necesario algún criterio específico de cada deporte se recogerá para cada EDM en una Tabla adjunta a las presentes Bases.

b) Nivel de Especialización: Consiste en las actividades para el aprendizaje de un deporte en la etapa de especialización deportiva. Se utiliza la metodología más adecuada para aprender los fundamentos de cada deporte, donde el alumno desarrollará los conocimientos y habilidades necesarios para ejecutar correctamente los aspectos técnicos y tácticos, individuales o colectivos, básicos y especializados de cada deporte, además del conocimiento de sus reglas. Este nivel comienza una vez superados los contenidos de los primeros años de actividad deportiva, y al igual que en el nivel de iniciación, además de los fundamentos específicos del deporte, tendrá objetivos formativos como el desarrollo de la personalidad del individuo, la motivación hacia la práctica deportiva general y del deporte practicado en particular, la promoción de los valores sociales del deporte, el trabajo en equipo, la promoción de la salud y de los hábitos de vida sanos, el desarrollo de habilidades sociales y personales, la tolerancia, la igualdad y todos aquellos valores que impliquen el desarrollo del alumno en armonía con su entorno social. La participación será de ambos sexos y en grupos mixtos. Las edades, el número de alumnos por grupo y si fuera neces-

rio algún criterio específico de cada deporte se recogerá para cada EDM en una Tabla adjunta a las presentes Bases.

c) Nivel Recreativo: Consiste en las actividades para el aprendizaje de una especialidad deportiva fundamentalmente para la ocupación del tiempo libre y la promoción de la salud, para lo que se utiliza la metodología más adecuada para aprender los fundamentos de ese deporte. En este nivel se desarrollarán los conocimientos y habilidades necesarios para ejecutar los aspectos técnicos y tácticos, individuales y colectivos, básicos de ese deporte, y al igual que en los niveles de iniciación y especialización, además de los fundamentos específicos del deporte, tendrá objetivos formativos como el desarrollo de la personalidad del individuo, la motivación hacia la práctica deportiva general y del deporte practicado en particular, la promoción de los valores sociales del deporte, el trabajo en equipo, la promoción de la salud y de los hábitos de vida sanos, el desarrollo de habilidades sociales y personales, la tolerancia, la igualdad y todos aquellos valores que impliquen el desarrollo del alumno en armonía con su entorno social. La participación será de ambos sexos y en grupos mixtos. Las edades, el número de alumnos por grupo y si fuera necesario algún criterio específico de cada deporte se recogerá para cada EDM en una Tabla adjunta a las presentes Bases.

6.1.2. Actividades para el desarrollo de las EDM.

a) Actividades Dirigidas: 2 sesiones semanales de al menos una hora de duración efectiva, donde se imparte el contenido a través de la metodología más adecuada para el aprendizaje por parte de los alumnos de los fundamentos del deporte según el nivel en el que se encuentren.

b) Actividades Complementarias: Para cualquier nivel, la entidad concesionaria deberá diseñar y desarrollar un programa de actividades complementarias, teniendo en cuenta los objetivos y las características del nivel de la actividad. Por ello, las actividades complementarias estarán dirigidas principalmente a la participación en competición en la especialidad deportiva correspondiente. Para el desarrollo de las actividades complementarias, la entidad concesionaria podrá convenir, participar o adscribirse a otras entidades que desarrollen actividades del mismo ámbito, ya sean federaciones, entidades públicas, clubes deportivos u otras entidades. En caso de no poder ser así, la entidad concesionaria deberá organizar y desarrollar una competición para la participación de los alumnos de la EDM correspondiente, oficial o amistosa, adaptadas siempre a las condiciones de los alumnos. También pueden organizar o participar en concentraciones competitivas o lúdicas, siempre adaptadas a las condiciones de los alumnos, u otro tipo de actividad que complemente el desarrollo de los alumnos dentro del ámbito de la EDM, principalmente las que organice el AMD de Almuñécar. El número de actividades complementarias serán de 2 al mes como mínimo y con una participación por alumno de 4 horas efectivas al mes como mínimo. Cualquier actividad complementaria irá siempre con la conformidad del AMD de Almuñécar.

B) PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN GENERAL DE CADA TEMPORADA.

6.2.1. La planificación general de cada Escuela Deportiva Municipal será entregada por la entidad deportiva concesionaria con la documentación a presentar en la convocatoria de subvenciones para escuelas deportivas correspondientes, y en todo caso tendrá que recoger entre otras cosas lo siguiente:

- Las especialidades deportivas a impartir.
- Los grupos y sus características.
- Los niveles que se impartirán en cada grupo.
- La distribución de horas entre actividades dirigidas y actividades complementarias por cada grupo.
- Días, horarios y lugares donde se impartirán las actividades dirigidas.
- Planificación de las actividades complementarias.

El AMD de Almuñécar, por motivos justificados, tiene la potestad de variar la planificación general realizada por la Entidad Deportiva beneficiarias a lo largo del desarrollo del convenio, y la Entidad Deportiva beneficiaria tendrá un plazo de 15 días para realizar cualquier cambio que el AMD de Almuñécar le haya comunicado.

6.2.2. La Entidad beneficiaria, junto a la planificación general de la EDM, deberá presentar una programación para cada temporada deportiva. Esta programación recogerá el plan de trabajo y tiene que estar adaptada a la planificación general de la EDM.

La programación debe recoger la planificación de todos los aspectos metodológicos deportivos que se desarrollarán a lo largo de la temporada y con los siguientes contenidos mínimos:

- * Objetivos.
- * Contenidos.
- * Metodología.
- * Periodización.
- * Desarrollo de contenidos.
- * Sistemas de Evaluación.
- * El programa detallado de trabajo.
- * Diseño de las actividades complementarias.

A la programación de la temporada se adjuntará todos los documentos normalizados que utilizará la Entidad Deportiva Concesionaria para el control de la actividad, como los modelos de las fichas e informes que tienen que proporcionar al AMD durante la vigencia del convenio.

7. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS CONCESIONARIAS DE SUBVENCIÓN.

Son obligaciones generales de las Entidades Deportivas beneficiarias de subvención las recogidas en el Artículo 20º de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar y en el Artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7.1. Además de las identificadas como objeto de la subvención y las recogidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 de estas bases, se consideran obligaciones esenciales de la entidad deportiva concesionaria las siguientes:

- * Dotar el servicio de los recursos humanos necesarios para su prestación, conforme establece el punto 8 de estas Bases, siguiendo los preceptos de régimen laboral, fiscal y de Seguridad Social que le sean de aplicación.

- * Dotar a la EDM de los recursos materiales necesarios para su prestación, conforme establece el punto 9 de estas Bases.

- * Facilitar al AMD de Almuñécar la documentación sobre el servicio previsto en el punto 10 de estas Bases.

- * Promoción y difusión de la EDM correspondiente, mediante material gráfico, anuncios, notas de prensa, redes sociales o cualquier otra campaña de promoción de la EDM que pudiese ser de interés, y siempre con el visto bueno del AMD.

- * Captación e inscripción de los alumnos de la EDM correspondiente.

- * Cumplir con la normativa para la prevención de riesgos laborales, así como cualquier precepto legal o reglamentario que le sea de aplicación.

- * Colaborar en el cumplimiento de las normas, procedimientos y reglamento de uso vigentes en las instalaciones municipales, especialmente aquellos aspectos relacionados con el acceso, indumentaria de usuarios, salubridad, seguridad y correcta utilización de materiales utilizados en el desarrollo de las actividades.

- * Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos Personales de Carácter Personal en relación con aquellos que pueda manejar con relación a la actividad subvencionada, para lo cual tendrá que firmar y rellenar el (Anexo 4 AMD) de estas Bases.

- * Atender las reclamaciones e incidencias que pudiesen surgir en el desarrollo de las actividades deportivas.

- * Participar en las actividades que el AMD le requiera, ya sean organizadas por el propio AMD o por entidades colaboradoras, siendo tratada dicha participación como una actividad complementaria de las que se recogen en estas Bases.

- * Las entidades deportivas beneficiarias de subvención para las EDM tendrán que subvencionar un mínimo de un 5% de alumnos, siempre que lo requieran los Servicios Sociales y previo informe de los mismos.

7.2. Obligaciones generales en el desarrollo de las actividades de las EDM. La entidad concesionaria deberá tener en cuenta una serie de obligaciones en la impartición o ejecución de las sesiones, actividades dirigidas, y en las actividades complementarias, que el AMD considera imprescindibles y que se detallan a continuación:

- * Los monitores deben de ser puntuales en la impartición de la actividad y dirigirlas conforme a los objetivos fijados en las presentes Bases.

- * Los monitores estarán concentrados en la actividad y permanecerán en el lugar de la actividad durante el tiempo de duración de la actividad.

- * Uniformidad e identificación de los monitores y control del equipamiento adecuado por parte de los alumnos.

- * Los monitores deben de controlar el espacio de práctica deportiva, así como los comportamientos inadecuados que se produzcan.

- * Los monitores dirigirán las actividades preservando y garantizando la seguridad del alumno dentro del horario de las actividades, atendiendo cualquier accidente que pudiese ocurrir.

- * Los monitores estarán en posición del documento que registra la planificación de la sesión o actividad du-

rante el desarrollo de la misma, y debe utilizarlo como guía, además del control de asistencia.

- * Los monitores respetarán las indicaciones del personal responsable de la instalación, con el que se coordinará para cualquier incidencia.

- * El personal adscrito a las EDM objeto de estas Bases estará obligado a participar en las acciones formativas que organice el AMD y cuyo objetivo redunde en la mejoría del propio servicio.

8. RECURSOS HUMANOS.

8.1. Cualificación del personal. La entidad deportiva concesionaria proveerá del personal necesario, con la cualificación y la formación exigida por la legislación vigente para la adecuada prestación de la actividad profesional desarrollada en escuelas de iniciación deportiva dirigidas a la población en edad escolar:

> Los Monitores Deportivos, conforme al art. 93.7 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, tendrán que tener una titulación mínima de Técnico Deportivo o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. En todo caso podrán impartir la actividad de las EDM monitores con titulación superior a la mencionada, recogidas en dicho art. 93.7, siguientes:

- * Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- * Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente y con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- * Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar.

- * Técnico Deportivo Superior o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente.

> Las entidades deportivas concesionarias designarán un Director Deportivo de la EDM correspondiente, que conforme al art. 91.3 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía, tendrán que estar en posesión del título de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación o experiencia adecuadas a la modalidad o especialidad deportiva que se trate, o el título de Técnico Deportivo Superior o título equivalente en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente, podrá designarse de entre los monitores, siempre que cumpla los requisitos exigidos, y además de las funciones que le asigna el art. 49 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, será el representante y portavoz de la entidad deportiva en las relaciones con el AMD, y tendrá, además, las siguientes funciones:

- * Organizar y poner en práctica las actividades de la EDM correspondiente.

- * Asistir a las reuniones que el AMD proponga para la coordinación, funcionamiento y mejora de las actividades.

- * Comunicar al AMD las incidencias y problemas que pudieran surgir.

* Aportar la documentación, informes o fichas de control que le requiera el AMD para el control de las actividades.

La figura de Director Deportivo será opcional, y las funciones de representante y portavoz de la entidad deportiva en las relaciones con el AMD y las funciones asignadas anteriormente podrán ser realizadas por algún directivo de la entidad, en cuyo caso no podrá ser valorado en el presupuesto presentado.

> La entidad concesionaria tendrá que acreditar fehacientemente la titulación de los directores y monitores que vayan a impartir la actividad, reservándose el AMD de Almuñécar el derecho de rechazar cualquier personal por causa suficientemente justificada, que tendrá que comunicar a la entidad concesionaria para la sustitución inmediata. La entidad concesionaria estará obligada a comunicar al AMD cualquier cambio de personal que se pudiera producir durante el desarrollo de la EDM.

8.2. Relación y dependencia laboral del personal.- Todo el personal necesario para el desarrollo de la actividad dependerá exclusivamente de la entidad deportiva concesionaria, que tendrá en exclusiva y de manera inexcusable todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, y que estará obligada:

* Al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social.

* A la identificación del personal que presta el servicio, con vestuario deportivo homogéneo y exclusivo, fácilmente identificable con identificación de la actividad, la entidad y el AMD.

* A contratar póliza que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir todo el personal adscrito a la actividad subvencionada.

9. MEDIOS TÉCNICOS Y MATERIALES.

Para la adecuada prestación del servicio, la entidad deportiva concesionaria se hace cargo de proveer de los medios técnicos, materiales y equipamiento necesario, salvo los equipamientos dependientes de las instalaciones deportivas municipales que corresponden al AMD del Ayuntamiento de Almuñécar.

Expresamente, y sin que este listado tenga carácter limitativo, quedan a su cargo y coste los siguientes:

- El equipamiento de los monitores o personal necesario para desarrollar las actividades, incluido los alumnos deportistas.

- Todo el material deportivo que sea necesario para la prestación del servicio.

10. SISTEMA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE LAS EDM.

El AMD designará un Técnico como Coordinador de todas las EDM recogidas en las presentes bases, que tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar la realización y desarrollo de las actividades.

- Vigilar, controlar y hacer cumplir las obligaciones de la Entidad beneficiaria recogidas en estas bases, y requerir la documentación necesaria para su comprobación.

- Coordinarse con el Director de cada EDM para solucionar incidencias o problemas que pudieran surgir en

el desarrollo de la actividad, o aclarar aspectos de las bases que pudiesen tener interpretaciones diversas.

- Emitir informe propuesta por incumplimiento de las obligaciones de la entidad deportiva concesionaria, si fuese necesario.

El AMD exigirá a la Entidad Deportiva concesionaria toda la documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y prevención de riesgos laborales, o cualquier otra que fuese necesaria legalmente para el cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Además de la documentación anteriormente mencionada, las Entidades Deportivas concesionarias de las EDM tendrán que facilitar al AMD la siguiente documentación:

- * Planificación y programación de la temporada. Documento que se recogerá en el Proyecto presentado.

- * Informe Inicial. Que las Entidades Deportivas concesionarias tendrán que presentar 10 días antes del comienzo de la EDM correspondiente, y que recogerá lo siguiente:

- Los recursos humanos destinados para el desarrollo de la EDM correspondiente, con sus datos y titulaciones.

- Estudio del estado de las instalaciones y equipamiento donde se impartirá las actividades, con el fin de detectar posibles deficiencias que el AMD pueda corregir antes del inicio de las EDM.

- El sistema de control de presencia de los recursos humanos destinados a la EDM correspondiente, así como asistencia de los alumnos.

- Junto a este informe se aportará el original de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

- * Informe mensual. Que se presentará antes del día 10 del mes siguiente y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Datos generales de la organización de las actividades.

- Fichas de las sesiones de las actividades dirigidas impartidas durante el mes, con objetivos, metodología, actividades y evaluación.

- Ficha de las actividades complementarias desarrolladas, con las características, objetivos y metodología.

- Datos globales de los alumnos, donde se recojan el número de inscritos, las altas y bajas, las asistencias y la evolución.

- Gestión y valoración de incidencias, respecto a los monitores, alumnos, instalaciones y cualquier otra que fuese de interés para la actividad.

- * Memoria Final de la Temporada. Que se entregará antes de los 15 días posteriores a la finalización de la temporada, y donde se recogerá un resumen de los datos reflejados en los informes mensuales junto a una ficha de evaluación de la actividad de cada alumno participante, además de material gráfico, resumen de resultados, clasificaciones y cualquier otro contenido que pueda ser interesante para la evaluación general de la actividad.

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

La concesión de las subvenciones previstas estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio presupuestario definidos en la convocatoria que se repartirá a las entidades deportivas conce-

sionarias de forma proporcional a la cantidad subvencionable de cada EDM, recogida en el presupuesto detallado de la actividad (MODELO 2 AMD), según los criterios determinados en las presentes bases.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las Entidades Deportivas interesadas en la obtención de subvención deberán formular sus solicitudes presentando la siguiente documentación:

1) Solicitud dirigida a la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar suscrita por la Presidencia de la entidad o persona que tenga conferida la representación. La solicitud se realizará en modelo normalizado (MODELO 1 AMD).

2) Fotocopia del C.I.F. de la Entidad Deportiva y del D.N.I. de la persona que formula la solicitud.

3) Fotocopia del documento que acredite su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

4) Fotocopia de los Estatutos de la Entidad Deportiva actualizados.

5) Certificación de la actual Junta Directiva.

6) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Deportiva de estar al corriente de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y Ayuntamiento de Almuñécar, y autorización al Ayuntamiento de Almuñécar de la cesión de la información fiscal y tributaria (ANEXO 1 y 2 AMD).

7) Declaración responsable del representante legal de la Entidad Deportiva de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad (ANEXO 3 AMD).

8) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención.

9) Proyecto de la EDM que recoja lo especificado en el punto 6 de las presentes bases.

10) Presupuesto detallado de ingresos y gastos conforme al modelo normalizado (MODELO 2 AMD).

11) Alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E. de la entidad deportiva para la actividad a desarrollar (Modelos 036 ó 037).

12) Compromiso de tratamiento de datos según lo recogido en el punto 7.1 de las presentes bases (Anexo 4 AMD).

* Los documentos referidos en los epígrafes 2, 3, 4 y 5 anteriores podrán ser sustituidos por el (Anexo V AMD) en caso de haber sido presentados con anterioridad y no haber sufrido modificaciones desde tal fecha.

Todos los Modelos normalizados y Anexos se podrán descargar de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, o retirar de las oficinas del AMD en el Estadio Municipal de Deportes "Francisco Bonet".

13. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse junto con la documentación requerida, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, en horario de atención al pú-

blico, así como por cualquier otro medio de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes se indicará en la correspondiente convocatoria.

14. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar la lista de entidades admitidas y aquellas que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. A tal efecto, por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar, a las entidades que no reúnen los requisitos, le requerirá para que los subsanen en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hicieren se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21, en aplicación del art. 68, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

A) El total de proyectos subvencionados dependerá de los proyectos de Escuelas Deportivas presentados, uno por cada una de las EDM recogidas en las presentes Bases, valorándose todos ellos de conformidad a los criterios establecidos en el punto 15.B.) siguiente y siempre que reúnan los requisitos recogidos en las presentes Bases, para el supuesto de que se presentarán más de una solicitud para la misma EDM, será beneficiario de la subvención la Entidad Deportiva con mayor puntuación.

B) Los criterios de valoración tendrán un máximo de 100 puntos y serán los siguientes:

1. Entidades Deportivas con Actividad Federada de Deporte Base de la misma modalidad deportiva (máximo 10 puntos):

- En los últimos 10 años (10 puntos)
- En los últimos 6 años (5 puntos)
- En los últimos 2 años (1 punto)

2. Entidades Deportivas organizando Escuelas Deportivas Municipales de la misma modalidad deportiva (máximo 25 puntos):

- 10 años o más (25 puntos)
- 7 años o más (15 puntos)
- 5 años o más (10 puntos)
- Menos de 5 años (5 puntos)

3. Número de deportistas de Deporte Base Federados (menores de 18 años) de la misma modalidad deportiva en la última Temporada (máximo 25 puntos):

- 60 o más, 25 puntos.
- 45 o más (20 puntos)
- 30 o más (15 puntos)
- 15 o más (10 puntos)
- Menos de 15 (5 puntos)

4. Número de alumnos-deportistas (menores de 18 años) no federados de la Escuela Deportiva de la misma modalidad deportiva en el último curso (máximo 25 puntos):

- a. 75 o más (25 puntos)
- b. 60 o más (20 puntos)
- c. 45 o más (15 puntos)
- d. 30 o más (10 puntos)
- e. Menos de 30 (5 puntos)

5. Titulación de los monitores deportivos que impartirán las sesiones de la EDM, según se recoge en el punto 8.1 de estas Bases (15 puntos):

- a. Técnico Deportivo o equivalente, 0 puntos.
- b. Técnico Deportivo Superior o equivalente, 5 puntos.
- c. Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o equivalente, 7 puntos.
- d. Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o equivalente, 10 puntos.
- e. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o equivalente, 15 puntos.

La puntuación en este apartado se calculará con la media de la puntuación obtenida por todos los monitores.

C) Consideraciones a los criterios de valoración. Una vez realizada la valoración de los apartados recogidos en los criterios de valoración, si existieran varios proyectos de la misma EDM con la misma puntuación, el desempate se realizará con la mayor puntuación de los apartados de los criterios de valoración, priorizándolos según el orden establecido. En caso de persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público ante la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar con asistencia de los representantes de las entidades deportivas afectadas.

D) Los órganos competentes para la concesión en la presente Convocatoria serán:

- Órgano Concedente: Presidenta/e del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, asistida/o por la Junta de Gobierno.
- Órgano Instructor: El Concejal Delegado de Deportes, asistido por una Comisión Técnica para la asistencia y asesoramiento del mismo.
- Una comisión técnica, estará compuesta por:
 - El técnico de Deportes.
 - Personal del Área de Deportes.

Podrán incorporarse y asistir a las reuniones de la Comisión Técnica, personal especializado, siempre que sea requerido para ello, así como cualquier otro personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar, con voz pero sin voto.

Esta Comisión Técnica, será la encargada de asesorar y supervisar los méritos presentados por las entidades solicitantes.

16. INSTRUCCIÓN, RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN.

1. La instrucción corresponde a la Comisión de Valoración, que examinará las solicitudes presentadas que cumplan con los requisitos establecidos, las evaluará y elevará propuesta de aprobación provisional mediante resolución de Alcaldía que, debidamente motivada, se publicará según los términos establecidos en el punto 16.3 de las presentes Bases. En ella se indicará las solicitudes que han sido admitidas concedidas y las admitidas no concedidas, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación para presentar las alegaciones en la forma y lugar que se especifica en el punto 13.a y 14 de las presentes Bases.

2. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito disponible, y que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El Expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 30 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada.

El acuerdo de Junta de Gobierno Local pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos procedentes. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha del acuerdo, con indicación del importe de la subvención.

Las entidades deportivas beneficiarias, una vez notificadas la concesión de la subvención, en cualquier caso los solicitantes podrán desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención. Igualmente una vez notificado el acuerdo de concesión de subvención, el solicitante podrá renunciar a dicha subvención en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicado mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias dirigido a la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar y presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o cualquier otra válido en derecho.

3. Toda publicación que hace referencia las presentes Bases se realizará en el tablón electrónico de anuncios y en la web del Ayuntamiento de Almuñécar.

17. PRESUPUESTO Y GASTOS SUBVENCIONABLES.

El presupuesto, que se presentará en modelo normalizado (MODELO 2 AMD) de estas Bases, recogerá los ingresos y gastos imputables a la actividad de las EDM a subvencionar, determinando el importe máximo a subvencionar, según los criterios que a continuación relacionamos para el cálculo de los gastos subvencionables y de los ingresos previstos.

a) GASTOS SUBVENCIONABLES:

1. Gastos de personal, se ha recogido la necesidad de un Director Deportivo en cada EDM, con una dedicación de 12 horas mensuales por cada franja de 40 alumnos o fracción, con un coste subvencionable de 18 euros máximo por hora, y las horas de Monitores, que se calcula a 12 horas mensuales por grupo que se haya constituido para el desarrollo de la actividad según la modalidad de la EDM, con un coste subvencionable de 16 euros máximo por hora, incluyendo todos los gastos salariales y seguridad social en el coste de la hora.

2. Gastos de seguros de responsabilidad civil y asistencia sanitaria, obligatorios en cualquier actividad deportiva según se recoge en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

3. Gastos de material deportivo, se trata de todo el material general fungible no inventariable que se necesita para el desarrollo de las actividades deportivas, específico de cada una de las EDM, el gasto máximo subvencionable por alumno será de 10 euros anuales por curso deportivo.

4. Gastos de equipamiento deportivo, es el vestuario mínimo necesario para el desarrollo de las EDM, tanto monitores como alumnos-deportistas, el gasto máximo subvencionable por alumno y monitores será de 25 euros anuales por curso deportivo.

5. Gastos de transporte y desplazamiento.

6. Gastos generales. Se ha calculado, sobre los gastos directos recogidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores, un gasto subvencionable de un 10% para gastos generales como gestoría, farmacéuticos (botiquín), oficina, publicidad y telefonía.

7. Aquellos otros, no incluidos en el apartado 6, que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad beneficiaria de la subvención, tendrá que contar con informe de motivación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Almuñécar, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- * Los bienes inventariables.
- * La compra, alquiler o adquisición de locales y/o terrenos.
- * Intereses de deuda.
- * Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- * Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- * Los gastos de procedimientos judiciales.

b) INGRESOS PREVISTOS:

1. Ingresos por cuotas de los alumnos-deportistas según se recoge en el punto 5.2.e) de las presentes Bases, para el cálculo de la subvención se aplicará la cuota máxima a aplicar en cada EDM.

2. Importe de otros ingresos previstos y detalle de los mismos.

3. Importe máximo de la subvención a solicitar al AMD para cada EDM.

18. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Inicialmente, el pago de las subvenciones se efectuará fraccionado en dos partes, cada una del 50%. Para poder efectuar el pago del primer 50%, los beneficiarios deberán justificar como mínimo los seguros obligatorios y el alta del personal subvencionable solicitado, para percibir el resto de la subvención tendrán que haber presentado toda la documentación exigida en las Bases y la justificación total de la subvención en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la actividad.

19. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo recogido en Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, en su Plan Estratégico aprobado por Junta de Gobierno Local de 30/06/2016, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006.

La justificación total o acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).

b) La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual. No se admitirán certificados de gastos federativos sin la correspondiente factura.

c) Documentos justificativos de los pagos. Se admitirán los siguientes documentos justificativos de pago: transferencias bancarias o domiciliación bancaria, pago por cheque, cargo en cuenta y pagos con tarjeta bancaria. No se admitirá el pago en efectivo, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos. Declaración responsable sobre otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos concedidos y/o solicitados que financien las actividades subvencionadas. (ANEXO 6)

e) Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Únicamente se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén contemplados en el modelo normalizado de presupuesto de estas Bases, dentro del periodo establecido y que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común, será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión.

Una vez completada la documentación exigida, los servicios técnicos de la correspondiente concejalía emitirán informe acerca del grado de cumplimiento de los

finés para los que se otorgó la subvención y la adecuación de los gastos a los citados fines.

El plazo de justificación será como máximo 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada, el solicitante podrá ser requerido para subsanación, otorgándole un plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

20. INFORME DE LA INTERVENCIÓN

La documentación anterior junto a los informes emitidos por los servicios técnicos de la correspondiente concejalía, serán remitidos para su fiscalización a la Intervención municipal que manifestará su conformidad o reparo con la propuesta en los términos establecidos en la legislación reguladora de las haciendas locales, para su aprobación por el órgano concedente.

21. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Se procederá al reintegro total o parcial de las subvenciones concedidas y a la exigencia del interés de demora, si procediera, en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 36 a 40 de la Ley 38/2003 General de subvenciones.

22. RÉGIMEN SANCIONADOR

A los efectos de la regulación del régimen sancionador habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Subvenciones.

23. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Respecto a la no admisión del pago en efectivo establecido en la letra c) del artículo 19, no será aplicable para la convocatoria de subvenciones, temporada 2020-2021.

En particular, para dicha convocatoria solo se admitirá el pago en efectivo, para gastos iguales o inferiores a 500,00euros y se justificará haciendo constar en la propia factura o documento justificativo lo siguiente: "Recibí" "Recibo de pago" o "Recibí en efectivo"; identificador del sujeto deudor que efectúa el pago que ha de ser el beneficiario de la subvención; datos identificativos del proveedor; nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello; identificador de la factura a la que corresponda el pago y la fecha de emisión de la factura. En ningún caso se admitirá el pago en efectivo para justificar los gastos de personal.

24. DISPOSICIÓN FINAL.

En todo lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, la Ley 38/2003 General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

A que la entidad que represento trate los datos con la finalidad exclusiva de la realización de dicha actividad, y no serán objeto de ningún tratamiento distinto.

A que una vez finalizada la actividad por la que fuese beneficiaria de subvención se entreguen los datos y sus ficheros al Ayuntamiento de Almuñécar.

A cumplir con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, así como lo dispuesto en

el Real Decreto 994/1999 por el que se aprueba el reglamento de medidas de seguridad aplicables a los ficheros automatizados de datos de carácter personal, y en cada momento las disposiciones vigentes en la materia.

Y que el incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva de la entidad que represento, que responderá frente a terceros y frente al propio Ayuntamiento de Almuñécar de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente compromiso.

Almuñécar, 18 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.852

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

PLIED 2021-2025, expte. Deportes 2021/2048

EDICTO

Habiéndose aprobado, inicialmente por acuerdo plenario de fecha 24.2.2021, el plan local de instalaciones y equipamientos deportivos de baza 2021-2025, expte. Deportes 2021/2048.

Se somete a información pública por espacio de 30 días, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por este Ayuntamiento. Las alegaciones presentadas serán informadas por el órgano de redacción del plan y resueltas por el Pleno municipal, que acordará su aprobación provisional. El texto íntegro del citado Plan, se puede consultar en el departamento de Deportes, situada en calle Arco de la Magdalena de Baza, en horario laboral, de 10 a 14 horas. A su vez se somete a información pública en el tablón de anuncios, Portal de Transparencia y Página Web municipal de este Ayuntamiento.

Baza, 17 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 2.849

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza nº 21

EDICTO

D. Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar,

HAGO SABER: Que, transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria ce-

lebrada el día 25 de marzo de 2021, publicado inicialmente en el BOP de la Provincia de Granada, nº 70, de 15 de abril, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza no Fiscal nº 21 reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza:

NÚMERO 21

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

“Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En el desarrollo de la Ley 9/2016 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad,

su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Cájara, y que se encuadran en la competencia municipal prevista en el art. 25.2 e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Título I- DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1.- Objeto

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 2.- Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales o Equipos de Atención a menores e integrada en un proceso de intervención social.

c) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio o suministro, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras, podrían ser abonadas extraordinariamente al solicitante, previa justificación de la factura de gastos a nombre del solicitante de la ayuda. Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará por norma general a la empresa prestadora del servicio o suministro, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la persona beneficiaria de la siguiente documentación:

- Factura/s o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá tener el visto bueno de los SS.CC y de la Concejalía Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Cooperación Interadministrativa e Institucional.

Artículo 3.- Incompatibilidad de las ayudas

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Título II.- CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 4.- Ayudas para necesidades básicas de alimentación e higiene Ayuda económica específica para cubrir los gastos básicos de alimentos y de higiene, indispensables para favorecer la estabilidad de la familia.

- Cuantía de la ayuda: 60,00 euros/persona/mes.
- Límite: 300,00 euros /mes por unidad familiar
- Límite de ayuda: 6 meses por año

Artículo 5.- Ayudas para medicación esencial Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud.

- Cuantía de la ayuda: 300,00 euros/año por unidad familiar

Artículo 6.- Ayudas para tratamientos especializados, óptica (gafas), ortopedia y prótesis Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.
- Límite: 500,00 euros /año por unidad familiar

Artículo 7.- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto y plazo máximo de un mes.
- Límite: 1.000,00 euros/año

Artículo 8.- Ayudas para gastos de desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.

- Límite: 100,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 9.- Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75 % del gasto.
- Límite: 500,00 euros/año por unidad familiar

Artículo 10.- Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago. Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: hasta un máximo de 450,00 euros/año por unidad familiar
- Recibos de agua: hasta un máximo de 200,00 euros/año por unidad familiar
- Recibos alquiler: hasta un máximo de 3.000,00 euros/año por unidad familiar

Artículo 11.- Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1.500,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 12.- Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 600,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 13.- Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar el límite de dos veces el IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Se dotará de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio para la eficacia de la presente ordenanza.

Artículo 14.- Beneficiarios/as

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Cájar que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado y residente en el municipio de al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda.

Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años. b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre, y menores víctimas de violencia de género.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 18 de esta ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos, en la unidad de convivencia, superiores a los siguientes límites:

Número de miembros / unidad familiar

Renta máxima mensual de la unidad familiar (% del IPREM anual)

1 miembro	100%
2 miembros	125%
3 miembros	150%
4 miembros	175%
5 o más miembros	201%

Se computará un miembro más dentro de la misma unidad familiar en los siguientes supuestos, pudiendo ser éstos acumulables:

- Las familias monomarentales o monoparentales con cargas familiares no compartidas hasta la mayoría de edad de los hijos/as (no percibiendo pensión alimenticia por parte del otro progenitor). En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

- Víctimas de violencia de género.

- Unidades familiares que tengan un miembro con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 ó 3.

- Las familias numerosas.

En todos los casos se entiende que el cómputo es anual.

j) Acreditar la situación de necesidad.

k) Aportar la documentación exigida en cada caso.

l) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 15.- Incompatibilidad de los beneficiarios

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

Título III.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Procedimiento de iniciación de expediente

a) De Oficio, por los Servicios Sociales Municipales y Comunitarios ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 17.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales Comunitarios o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 18.- Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General, salvo situación que así lo impida (estado de alarma):

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.

c) Volante de empadronamiento y convivencia

d) Libro de familia

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto los correspondientes certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.

f) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos la unidad convivencial.

g) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

c) Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

d) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

e) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Artículo 19.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 20.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Comunitarios la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a elevar el expediente a la Comisión de valoración.

Artículo 21.- Comisión de valoración

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por los/las Técnicos de Servicios Sociales Municipales y Comunitarios la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, y será presidida por la Sra. Concejala Delegada/a del Área de Bienestar Social.

Una vez valoradas las solicitudes, por parte de dicha Comisión, se propondrá adoptar uno de estos acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 22.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será la Alcaldía; lo hará mediante resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración desde la presentación de toda la documentación exigible, salvo excepción o situación excepcional.

Artículo 23.- Causas de denegación de las solicitudes

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 2, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente y adecuado para la atención de la solicitud.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art. 15.i).

g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art.26.

Título IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 24.- Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 25.- Obligaciones de los beneficiarios/as

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social. f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Título V - DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

La modificación nº 1 de la presente Ordenanza no Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Cájar, 17 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 2.686

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS

Expediente nº 1930/2021. Corrección errores materiales del PGOU-01 Colegio Montaigne

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 26 de marzo de 2021, adoptó acuerdo por el que se rectifican los errores existentes en el documento del PGOU-01, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 1930/21 de la Dirección General de Urbanismo respecto a corrección

de errores gráficos en PGOU en parcelas de Parroquia "Nuestra Señora de los Dolores" y Colegio Mayor "Montaigne".

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 10 de marzo de 2021, visado por la Directora General de Urbanismo, formulado a la vista de informe jurídico de fecha 9 de febrero de 2021, en el que se hace constar:

A raíz de la comunicación efectuada por la Dirección General de Licencias y de la documentación presentada por la Congregación Compañía de María, se ha detectado la concurrencia de errores gráficos en el Plan General de Ordenación Urbana en relación con las parcelas de Parroquia "Nuestra Señora de los Dolores" y Colegio Mayor "Montaigne".

Con fecha 8 de febrero de 2021, el Jefe de Servicio de Planeamiento no protegido emite informe (que contiene planos sustitutivos al efecto) donde expone:

"Por un lado se ha recibido comunicación por parte de la Dirección General de Licencias sobre el posible error material en la situación del Equipamiento S.I.P.S. Religioso "Parroquia Nuestra Señora de los Dolores" sita en la avenida Fernando de los Ríos nº 5, el cual queda ubicado, según el plano del cuadrante 31 de los planos de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU vigente, en la esquina de la avenida Fernando de los Ríos con las calles Escultor López Azaústre y Grabador David Roberts, cuando en la realidad dicho equipamiento se encuentra localizado entre los dos edificios calificados por el planeamiento como Residencial Pluri-familiar en Bloques Abiertos, siendo uno de estos edificios residenciales el que está efectivamente ubicado en el lugar calificado como equipamiento. Por otro lado, se ha recibido solicitud por parte de la Congregación Compañía de María sobre un posible error material en la situación del Equipamiento Universitario "Colegio mayor Montaigne" sito en Avenida de Andalucía nº 4, el cual queda ubicado casi en su totalidad, según el plano de los cuadrantes 15 y 20 de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU vigente, sobre parte de la parcela calificada como Equipamiento Docente, a la vez que se califica únicamente como Equipamiento Universitario un edificio de dos plantas (aproximadamente 180 m2s), integrado dentro del uso docente, y un edificio anexo al Colegio mayor Montaigne también de dos plantas (aproximadamente 400 m2s). Tanto el uso de Equipamiento S.I.P.S. Religioso (Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores) como el Equipamiento Universitario (Colegio mayor Montaigne) se desarrollan en sus actuales localizaciones con anterioridad al PGOU vigente, concretamente la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores fue inaugurada en enero de 1975 y el Colegio mayor Montaigne fue inaugurado en octubre de 1967. Como puede observarse, con anterioridad no sólo al PGOU vigente sino también al PGOU de 1985. Como puede observarse a simple vista, ver imágenes fotográficas, en ambos casos los usos del suelo correspondientes al Equipamiento S.I.P.S. Religioso y al Equipamiento Universitario han sido situados en lugares contiguos a los que realmente se ubican, existiendo un intercambio de tramas con los edificios colindantes.

Analizada la situación, el técnico que suscribe considera que se trata realmente de dos errores materiales de los recogidos en el artículo 1.1.5.2.f) del PGOU vigente, debiendo los planos de calificación y usos pormenorizados del suelo del PGOU reflejar dichas realidades físicas. Se adjuntan los planos que deberían sustituir al de los cuadrantes 15, 20 y 31 de los planos de calificación y ordenación física del PGOU vigente (pág. 55, 60 y 71 de la Documentación Gráfica del PGOU)."

El art. 60 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSRU), posibilita que las entidades locales revisen de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 109.2 (incardinado en el capítulo titulado "Revisión de oficio"), preceptúa que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, lo errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 18 de junio de 2001, recoge la extensa doctrina jurisprudencial mantenida respecto a la rectificación de errores materiales, que dice:

"Para que sea posible la rectificación de errores materiales al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable al caso enjuiciado por razones temporales, según constante jurisprudencia (sentencias, entre otras, de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985,, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992), es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

Que se trate de 1) simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

Que el error se 2) aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

Que el error sea 3) patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;

Que no se proceda de 4) oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;

Que no se produzca una 5) alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

Que no padezca la 6) subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y

Que se aplique con un 7) hondo criterio restrictivo."

Nuestro Alto Tribunal, en sentencia de 15 de octubre de 2003, concerniente a la corrección de error material de un plan general de ordenación urbana en el contenido urbanístico de una unidad de ejecución, argumenta:

"Sin duda, esto constituye un error de hecho, subsanable por el cauce del artículo 105-2 de la Ley 30/92, que la Administración utilizó. Pues se trata de una discordancia entre la voluntad clara de la Administración y la manifestada en la letra y el dibujo del Plan General. No hay ninguna duda de que así sucedieron las cosas, el error, por lo tanto, resulta claro, y no es lógico remitir a la Administración para salvarlo a la tramitación de una modificación formal del Plan General."

El art. 1.1.5.2, letra f), de la Normativa del PGOU determina que no tiene alcance de modificación del Plan General "La corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable".

Según el art. 1.1.7 de la Normativa del PGOU, la interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento de Granada, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades revisoras de la Junta de Andalucía, conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Según lo dispuesto en el art. 4, letra b), en relación con el art. 16, apartado 4, del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito (BOP nº 33, de 19 de febrero de 2015), entre las funciones de éstas figuran informar y ser informadas sobre cualesquiera asuntos que afecten a su territorio.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que pongan fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local -LBRL- y art. 16.1.i del Reglamento Orgánico Municipal -ROM-, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), así que sería lógica la adopción del correspondiente acuerdo de rectificación de error en el PGOU por el Pleno de la Corporación; sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine de la LBRL), al tratarse de una mera corrección, en funciones de interpretación del planeamiento urbanístico y no de aprobación o innovación.

Habida cuenta del carácter general del PGOU, para garantizar el suficiente conocimiento del acto administrativo y ante la posible concurrencia de una pluralidad indeterminada de personas destinatarias, en virtud del art. 45, apartados primero y tercero, de la LPACAP, procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de las notificaciones personales pertinentes.

Con fecha 4 de marzo de 2021, se ha dado traslado del presente expediente administrativo a las Juntas Municipales de los Distritos Zaidín y Beiro.

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 23 votos a favor emitidos por los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos Granada, Sres./Sras.: D. Luis Miguel Salvador García, D. Manuel Olivares Huertas, D^a María Lucía Garrido Guardia y D. José Antonio Huertas Alarcón, los/las 6 Concejales/Concejalas presentes del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Sebastián Pérez Ortiz, D^a Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D^a Josefa Rubia Ascasi-bar, D. Francisco Fuentes Jódar y D. Carlos Ruiz Cosano, los/las 10 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. José María Corpas Ibáñez, D^a Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D^a María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D^a Nuria Gutiérrez Medina y D. Luis Jacobo Calvo Ramos y los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal VOX, Sres./Sras.: D. Onofre Miralles Martín, D^a Beatriz Sánchez Agustino y D^a Mónica del Carmen Rodríguez Gallejo.

- 3 abstenciones emitidas por los/las 3 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Podemos Izquierda Unida - Adelante, Sres./Sras.: D. José Antonio Cambril Busto, D^a Elisa María Cabrerizo Medina y D. Francisco Puentedura Anllo.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 17 de marzo de 2021, y de conformidad con lo establecido en el art. 60 del R.D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRUR); art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP); Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 y 15 de octubre de 2003; arts. 1.1.5.2, letra f), y 1.1.7 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Granada (PGOU); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. n.º. 185 de 29/09/2014), que justifican de forma lógica la rectificación del error en el PGOU también por el Pleno de la Corporación, sin necesidad, no obstante, de mayoría absoluta, acuerda por mayoría (23 votos a favor y 3 abstenciones):

PRIMERO: Aprobar la corrección de los errores gráficos existentes en el Plan General de Ordenación Urbana que afectan a las parcelas de Parroquia "Nuestra

Señora de los Dolores" y Colegio mayor "Montaigne" y, por tanto, sustituir los planos de los cuadrantes 15, 20 y 31 de los planos de calificación y ordenación física del PGOU vigente (págs. 55, 60 y 71 de la Documentación Gráfica del PGOU) por los planos corregidos adjuntados al informe técnico del Jefe de Servicio de Planeamiento no protegido, de fecha 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento

TERCERO: Notificar este acuerdo a los interesados afectados por la indicada corrección."

Lo que se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a su publicación en BOP.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 10 de mayo de 2021.- El Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 2.876

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Convocatorias Bolsas de Trabajo

EDICTO

Expediente nº: 208/2021

Conforme a las Bases aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/05/2021, se hace pública la convocatoria para la selección y constitución de las siguientes Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Huétor Santillán.

- Auxiliar de ayuda a domicilio.
- Operario de limpieza/limpiador/a.
- Jardinero/a
- Oficial 1º de la Construcción.
- Peón de la Construcción.

Las Bases que rigen cada una de las Bolsas de Trabajo se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://huetordesantillan.sedelectronica.es>.

El plazo para presentación de instancias para cada una de las bolsas de trabajo será de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Huétor Santillán, 18 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 2.872

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación proyecto de quiosco bar en Parque de los Pueblos de América-Motril

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2021 (nº resolución 2021002686), he aprobado el proyecto para la construcción de un quiosco-bar con cocina y terraza del mismo en Parque de los Pueblos de América de Motril, presentado por Jocanama, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, el expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y página web municipal (www.motril.es), por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados realizar cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho durante dicho periodo.

Al mismo tiempo se advierte que, transcurrido dicho plazo sin que se presente alegación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el referido proyecto.

Motril, 17 de mayo de 2021.- La Alcaldesa Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.683

AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (Granada)

Bases concurso oposición puesto de Secretario interino Ayuntamiento Nívar y Calicasas

EDICTO

BASES PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CALICASAS Y NÍVAR (Granada)

I.- Objeto de la convocatoria.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación del concurso oposición para la provisión del puesto de SECRETARÍA-INTERVENCIÓN de la Agrupación de Calicasas y Nívar (Granada) mediante nombramiento interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, y Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización

territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

1.2. El nombramiento será válido hasta tanto la plaza sea cubierta por cualquier fórmula prevista en el R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que tenga carácter prioritario al nombramiento interino.

1.3. Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo A, Subgrupo AI, con el nivel de complemento de destino y demás retribuciones complementarias que estén consignadas en el presupuesto municipal.

II. Condiciones de los aspirantes.

1. Nacionalidad: Tener la nacionalidad española.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto convocado.

3. Edad: Tener cumplidos 16 años y no exceder del límite establecido en las disposiciones legales vigentes para la jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

5. Titulación: Estar en posesión del Título Universitario de Grado (art. 18 RD 128/2018).

III. Tribunal de selección.

El Tribunal Calificador deberá estar constituido por un número impar de miembros, titulares y suplentes, no inferior a cinco, todos ellos personal funcionario de carrera, de cualquier Administración pública y con un nivel de titulación académica igual o superior al exigido para el ingreso, debiendo ser tres de los cinco miembros funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, con la titulación habilitante para las pruebas.

Estará integrado por los siguientes miembros titulares y sus respectivos suplentes: un Presidente, un Secretario y tres vocales. La pertenencia a este Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, sin que su número pueda ser inferior a tres, constando siempre la presencia de la Presidenta y de la Secretaria o de quienes legalmente les sustituyan.

Todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la forma de actuación en los casos no previstos serán resueltas por el Tribunal. A la abstención y recusación de los miembros del Tribunal se aplicarán los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV. Solicitudes.

4.1. Las instancias (Anexo I) solicitando tomar parte de este proceso selectivo, en la que los aspirantes manifestarán que reúnen todas las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y

se presentarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de quince días naturales computados desde el siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios del Colegio Territorial de COSITAL de Granada (se estará al último anuncio publicado).

4.2. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o equivalente Titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes.
- Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada (Anexo II).

4.3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de quince días, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos, número de D.N.I. y en su caso, el motivo de la exclusión, haciéndose pública en el Tablón de anuncios de la Corporación, y donde se determinará la composición del Tribunal, el lugar, día y hora en que se llevara cabo la valoración de la fase de concurso y oposición a los aspirantes admitidos, debiendo transcurrir al menos cuarenta y ocho horas entre dicha publicación y la celebración de las mismas.

Una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, se establece un plazo de reclamaciones de 5 días hábiles.

Transcurrido el plazo que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá elevada a definitiva la mencionada lista en el caso de no presentarse reclamación alguna, o se dictara resolución por la Alcaldía en la que se aceptarán o rechazarán las reclamaciones y, elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación.

4.4 La resolución que eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 214 de la LPAC, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

V. Procedimiento selectivo y calificación.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: Concurso y Oposición.

FASE DE CONCURSO.- El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

BAREMO DE MÉRITOS

Méritos generales

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en entidades locales.

b) Actividades formativas. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública, por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como cualquier otro centro oficial u homologado, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

c) Superación de procesos de selección de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Méritos autonómicos

a) Experiencia profesional. Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones Públicas.

b) Actividades formativas. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

c) Actividad docente. Se considerará como mérito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el párrafo b), incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública.

d) Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con exclusión de las realizadas por el propio autor.

e) Desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas. Se valorará la permanencia ininterrumpida en el desempeño del mismo puesto de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas, cualquiera que sea su forma de provisión siempre que el puesto desde el que se concursa este reservado a la misma subescala correspondiente al puesto al que se concursa o que el instrumento de gestión de personal permita su cobertura por personas integrantes de esta escala funcional.

f) Superación de procesos de selección de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía.

PONDERACIÓN Y CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LOS MÉRITOS.

En la fase de concurso se podrán obtener un máximo de 5 puntos, 1,5 puntos coincidentes con el baremo de determinación de méritos generales y 3,5 con el de méritos correspondientes a la comunidad autónoma de Andalucía.

Un mismo mérito no es susceptible de ser valorado en el baremo general y en el autonómico, se valorará sólo en uno de ellos.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos por el Tribunal posteriormente al desarrollo del ejercicio de la fase oposición.

A).- MÉRITOS AUTONÓMICOS (máximo 3,5 puntos):

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, el Tribunal examinará los méritos presentados por los aspirantes y los calificará con arreglo al siguiente baremo:

1.- La experiencia profesional.- Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, en las entidades locales del territorio de Andalucía o en la Administración de la Junta de Andalucía, con exclusión del que forme parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, que comporten el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A los efectos de la valoración de esta experiencia, se incluirá la desarrollada en las entidades instrumentales de las referidas Administraciones públicas. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se ajustará al siguiente baremo:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la Subescala a la que se concursa: 0,03 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta Subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes.

c) Servicios prestados en puestos de trabajo, correspondientes al Grupo A, no reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional: 0,02 puntos por mes.

Cuando se desempeñe un puesto con carácter provisional podrá optarse entre éste o el que, en su caso, se tuviera reservado.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que, teniendo por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andalu-

de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública. Hasta un máximo de 0,6 puntos.

Se ajustará al siguiente baremo:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,30 puntos por curso.

c) Cursos de duración comprendida entre 51 o más horas lectivas: 0,60 puntos por curso.

En los casos en los que se haya superado prueba de aptitud exigida en la convocatoria del curso correspondiente, la valoración se incrementará en un 25%, siempre que no supere el máximo de este apartado.

3. La actividad docente.- Se considerará como mérito el ejercicio de funciones docentes o como ponente en las actividades a las que se refiere el párrafo b), del artículo 3 del Decreto 64/2020, incluidas las que se impartan en los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública. Sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición. Hasta un máximo de 0,2 puntos.

Se ajustará al baremo siguiente: 0,01 puntos por hora impartida.

4.- Publicaciones. Se valorarán las relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con exclusión de las realizadas por el propio autor. Máxima puntuación 0,2 puntos.

Se ajustará al baremo siguiente:

a) Artículos (hasta 10 páginas): 0,05 puntos.

b) Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un libro: 0,10 puntos.

c) Libros: 0,20 puntos.

5. La permanencia en el puesto de trabajo en Administraciones Públicas andaluzas, se ajustará al baremo siguiente, con un máximo de 0,5 puntos:

a) Por tres años completos de permanencia ininterrumpida: 0,20 puntos.

b) Por cuatro años completos de permanencia ininterrumpida: 0,30 puntos.

c) Por cinco años completos de permanencia ininterrumpida: 0,35 puntos.

d) Por seis años completos de permanencia ininterrumpida: 0,40 puntos.

e) Por siete años completos de permanencia ininterrumpida: 0,45 puntos.

f) Por ocho años completos o más de permanencia ininterrumpida: 0,5 puntos.

B).- MÉRITOS GENERALES (máximo 1,5 puntos):

1. La experiencia profesional se valorará con 0,7 puntos de conformidad al baremo siguiente:

a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, correspondientes a la subescala de secretaría-intervención, por seis meses completos de servicios: 0,15 puntos por mes.

b) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la de secretaría-intervención, por seis meses completos de servicios: 0,10 puntos por mes

c) Servicios prestados en puestos de correspondientes al Grupo A, no reservados a funcionario con habilitación de carácter nacional, por seis meses completos de servicios: 0,05 puntos por mes.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán con 0,4 punto de conformidad al baremo siguiente:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.

b) Cursos de duración de 51 o más horas lectivas: 0,20 puntos por curso.

3. La superación de procesos de selección de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Se valorarán las tres últimas convocatorias y hasta un máximo de 0,5 puntos de la forma siguiente:

a) Por cada ejercicio superado en procesos selectivos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de secretaría-intervención: 0,2 puntos.

b) Por cada ejercicio superado en procesos selectivos de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en subescala distinta a la de secretaría-intervención: 0,1 puntos.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concursos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será el de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos que hayan de valorarse en la fase de concurso se acreditarán de la siguiente forma:

a).- Los servicios prestados como Secretario-Interventor, Secretario o Interventor en Entidades locales, mediante certificación de la Secretaría de la Entidad Local que corresponda, así como copia compulsada del nombramiento otorgado por el órgano competente de las CCAA o del INAP que lo hubiere expedido, junto con Acta de toma de posesión y cese, en su caso.

b) Los cursos de formación mediante copia compulsada.

c) Los exámenes aprobados para obtener la condición de Funcionario de carrera con Habilitación de Carácter Nacional se acreditarán mediante certificado emitido por el INAP.

FASE DE OPOSICIÓN (máximo 12 puntos).- que tendrá carácter obligatorio.

Consistirá una prueba escrita para comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto, especialmente conocimientos en la materia incluidos en la parte específica del temario vigente para la selección de funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, pudiendo el Tribunal optar por preguntas de carácter práctico, o un supuesto práctico con preguntas.

El ejercicio habrá de ser leído ante el Tribunal por los aspirantes durante una entrevista, en la que se formularán preguntas al opositor relativas al supuesto realizado y en general sobre las funciones a realizar.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba escrita no se presente a realizarla, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio para todos los aspirantes, y será calificado por el tribunal de 0 a 12 puntos.

Para superar esta prueba que tiene carácter eliminatorio, el aspirante deberá superar una puntuación mínima de 6 puntos.

VI. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará público el aspirante que haya superado las pruebas selectivas con mayor puntuación total resultante de sumar la puntuación obtenida en la fase de oposición y fase de concurso, y lo elevará al Presidente de la Corporación para que remita a la Junta de Andalucía propuesta de nombramiento interino a favor del mismo.

Todo ello siempre que no fuese posible la provisión del citado puesto por los procedimientos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, circunstancia que deberá quedar acreditada en el expediente. Las personas que hayan superado el proceso selectivo, deberán presentar en el Ayuntamiento de Nívar, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico a siguiente documentación:

a) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Asimismo, las personas participantes que tengan la condición de persona con discapacidad deberán presentar conforme a la señalada base, certificación de los órganos competentes, que acredite su compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo correspondiente. Dicho certificado deberá expresar la tipología y porcentaje de la discapacidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionario/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales no presenten la documentación requerida en esta base o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria quedarán excluidos de la bolsa, quedando anuladas todas las actuaciones con respecto a la bolsa constituida por esta convocatoria y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

La provisión del puesto de forma definitiva o el nombramiento provisional, en comisión de servicios o acu-

mulación, en el caso de que el puesto se estuviera desempeñando por funcionario accidental o interino, determinara, automáticamente, el cese de quien viniera desempeñándolo.

En el supuesto en que el funcionario interino cesara por la toma de posesión por concurso u otro medio de provisión de un funcionario con habilitación de carácter nacional, y este funcionario cesara en un plazo inferior a doce meses, se entenderá que el funcionario interino que venía desarrollando estas funciones es nuevamente propuesto para su desempeño.

VII. Toma de posesión.

Una vez recibida en el Ayuntamiento la resolución de nombramiento interino otorgada por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, se requerirá al interesado para la toma de posesión en el plazo legalmente establecido; si éste no compareciese a la misma dentro del plazo decaerá en su derecho, realizándose una nueva propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación obtenida, y siempre que haya superado la fase de oposición.

VIII. Indemnizaciones por asistencia.

Las indemnizaciones por asistencia como miembro del tribunal se efectuarán con arreglo a la categoría la del Anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias, dietas e indemnizaciones.

IX. Impugnación de la convocatoria.

La presente convocatoria y actos administrativos que deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

X. Bolsa de empleo.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes, y a los efectos de lo dispuesto en la Base VII, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, constituyéndose una lista de espera para la provisión interina del citado puesto, en caso de quedar nuevamente vacante.

La plaza vacante será ofertada teniendo en cuenta el orden de puntuación total obtenida por los aspirantes.

En caso de empate se estará en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, si persiste se estará a la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso y, de persistir el empate, por sorteo.

La no aceptación en tiempo y forma de la plaza ofertada, salvo enfermedad, permiso por maternidad o situaciones asimiladas, situación de estar desempeñando un puesto en la escala de habilitación nacional en una Administración Local de Andalucía, o causa de fuerza mayor, implicará la exclusión de la lista de espera.

ANEXO I

Modelo de Solicitud

D./D^a, con DNI n^º, con domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza, n^º, piso,

del municipio de, provincia, Código postal ...
..., con n^º de teléfono móvil, y correo electrónico

EXPONE

Primero.- Que conoce la convocatoria del Ayuntamiento de Nívar, para proveer con carácter interino mediante el sistema de oposición, una plaza de Secretaria-Intervención mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número, de fecha

Segundo.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las referidas bases a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.- Que esta en posesión de la titulación requerida.

Cuarto.- Que junto con la presente solicitud, acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o equivalente.

- Titulación requerida.

- Justificante original del pago de los derechos de examen.

- Declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, según modelo Anexo II

- Documentación acreditativa de los méritos alegados por los aspirantes.

Por lo expuesto, solicita que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sea admitida esta solicitud para su inclusión en las pruebas de selección de personal referenciada, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

ANEXO II

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a, con DNI n^º, con domicilio a efectos de notificaciones en calle/plaza, n^º piso, del municipio de , provincia, Código postal ...
..., con n^º de teléfono móvil, y correo electrónico

DECLARO:

PRIMERO.- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

SEGUNDO.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la presente convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Nívar, 11 de mayo de 2021.

NÚMERO 2.864

AYUNTAMIENTO DE TORVIZCÓN (Granada)

Corrección publicación. Apartado 9 bases concurso-oposición. Auxiliar Administrativo

EDICTO

D. Juan David Moreno Salas, Alcalde del Ayuntamiento de Torvizcón,

HACE SABER: Que visto que con fecha 17 de febrero de 2021, se dictó Decreto de publicación de las Bases para selección de Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C-2, vacante en plantilla de personal, mediante procedimiento de concurso-oposición para estabilización de empleo temporal, documento que fue insertado en el BOP nº 39, de fecha 26 de febrero de 2021.

Visto que en el texto de dichas Bases, se establece en el punto 9 "Comienzo y desarrollo de las pruebas", en su párrafo tercero "Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles".

Considerando lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que posibilita la rectificación en cualquier momento, de oficio o a instancia de interesado, de errores materiales o aritméticos que pueda haber en sus actos.

Resultando que es patente la necesidad de celebrar las pruebas con la mayor seguridad por las medidas covid y por razones de tipo organizativo se corrige dicho texto y donde dice:

"Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles."

Se cambia y debe decir: "Las pruebas se celebrarán en una sola jornada, tanto la primera, como la segunda, estableciendo un intervalo de descanso, de acuerdo con el criterio del Tribunal, que oportunamente se dará a conocer a los interesados en sucesivos anuncios".

Lo que se publica en el BOP a los efectos de corrección y subsanación del texto de las Bases ya publicadas en el fecha 26 de febrero de 2021.

Torvizcón, 18 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Juan David Moreno Salas.

NÚMERO 2.858

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Estudio de detalle plan parcial BPP3

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Vegas del Genil por la que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle.

"Visto que con fecha 5 de marzo de 2021 se presenta por el interesado, solicitando su aprobación, el documento de Estudio de Detalle objeto del presente relativo a al ESTUDIO DE DETALLE PARA APERTURA DE CALLE PEATONAL EN LA PARCELA A5 DEL PLAN PARCIAL BPP3, AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO S/N, BELICENA, VEGAS DEL GENIL, GRANADA, promovido por la entidad mercantil Urbadelyc, S.L., redactado por el Arquitecto Superior D. Martín Ramírez Pérez y fechado en marzo de 2021.

Visto el informe 7 de abril de 2021 el Arquitecto municipal emite informe favorable a la aprobación inicial del referido Estudio de Detalle, constando en el mismo que el ámbito territorial al que afecta el estudio de detalle no se encuentra incluido en los ámbitos de suspensión de autorizaciones, aprobaciones y licencia delimitada tras la aprobación inicial del futuro PGOU.

Visto el informe según se desprende del indicado informe técnico y del propio contenido del documento, el Estudio de Detalle que nos ocupa ordena un vial secundario sobre suelos urbanos no incluidos en ningún ámbito de gestión urbanística y que viene a completar o adaptar las determinaciones recogidas en el PGOU-Adaptación parcial a la LOUA. 2º.- Dispone el artículo 15.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán: a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público. b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento. Por su parte, el apartado 2 de este mismo artículo establece los límites de los estudios de detalle, indicando que en ningún caso pueden:

a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d) Alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. Siendo objeto del estudio de detalle el indicado en el anterior punto 1; se considera el mismo plenamente conforme a las finalidades contempladas para los mismos en el referido artículo 15 de la Ley, por lo que desde un punto de vista urbanístico no se aprecia inconveniente en que se inicie la tramitación necesaria para su aprobación. 2º.- Conforme a lo previsto en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los Estudios de Detalle no se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica. Tampoco

se aprecia ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 3.b) del decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Considerando por este Ayuntamiento, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano se está tramitando la aprobación del siguiente Estudio de Detalle Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe jurídico, y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle referenciado. ESTUDIO DE DETALLE PARA APERTURA DE CALLE PEATONAL EN LA PARCELA A5 DEL PLAN PARCIAL BPP3, AVENIDA DEL MEDITERRÁNEO S/N, BELICENA, VEGAS DEL GENIL, GRANADA, promovido por la entidad mercantil Urbadelyc, S.L., EXPEDIENTE GE 919/ 2021.

SEGUNDO. Someter la aprobación inicial a un período de información pública por período de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, el periodo de información pública se anunciará en el periódico Granada Hoy y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Dirección <https://vegasdelgenil.es>

TERCERO. Simultáneamente, notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, dándoles audiencia para que aleguen lo que tengan por pertinente.

CUARTO. Realizar, en el mismo plazo indicado anteriormente, consulta a las administraciones públicas, organismos y empresas suministradoras de servicios públicos urbanos afectados.

QUINTO. Efectuar, en el mismo plazo, consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas.

De conformidad con los artículos 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín oficial de la provincia de Granada y periódico Granada Hoy.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <http://Vegas del genil.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Vegas del Genil, 18 de mayo.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 2.845

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL VALLE DE LECRÍN

Aprobación inicial presupuesto general 2021

EDICTO

Dª Rita Rodríguez Rica, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios del Valle de Lecrín,

HACE SABER: El Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2021 acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda de manifiesto al público durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de examen y presentación de reclamaciones por los interesados. Caso de inexistencia de éstas, el citado acuerdo quedará elevado a definitivo.

Dúrcal, 17 de mayo de 2021.- La Presidenta, fdo.: Rita Rodríguez Rica.

NÚMERO 2.789

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Notificación decreto aprobación hoja depósito previo a Francisco Ballesteros González

EDICTO

Notificación del Decreto de aprobación de hojas de depósito previo e indemnizaciones por perjuicios derivados de la rápida ocupación.

Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad con el acuerdo de 28 de marzo de 2019 del Pleno del Ayuntamiento de Maracena donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y acuerdo de la Asamblea del Consorcio de fecha 10 de abril de 2019 por el que se acepta la encomienda anteriormente citada, y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Maracena, el 2 de abril de 2019.

No habiendo sido posible la notificación a D. Francisco Ballesteros González, con domicilio desconocido, y tras haber consultado todas las bases disponibles con el fin de encontrar una dirección física, se procede a la publicación de la presente notificación según la legislación expropiatoria.

NOTIFICO

Como interesado en el procedimiento de expropiación forzosa y urgente para el Proyecto de Agrupación

de Vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada) Fase 2. Clave Secretaría General de Medio Ambiente y Aguas: A5.318.807/2112, en virtud de la presente, le participo del Decreto del Alcalde de Maracena, de fecha 15 de abril de 2021, en el que se adopta la siguiente resolución cuyo contenido a continuación se transcribe:

“DECRETO SOBRE APROBACIÓN DE HOJAS DE DEPÓSITO PREVIO. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente instruido para la expropiación forzosa llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto “Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada) fase 2 aprobado definitivamente por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha de 30 de octubre de 2018.

Considerando que este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2019 aprobó la encomienda al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del proyecto AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2.

Considerando que este Ayuntamiento en fecha 27 de mayo de 2020 aprobó las valoraciones de justiprecio que se relacionan en la separata de Expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan incluidos los justiprecios por expropiación, ocupaciones temporales; ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua con fecha de 30 de octubre de 2018; Proyecto de Obras de “Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada). Fase 2” y corregida separata de expropiaciones en cuanto a valoración de los bienes y derechos afectados con fecha 11 de julio de 2019 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Delegación Territorial de Granada, con las modificaciones mencionadas en el punto primero del acuerdo.

Visto, asimismo el informe emitido por la Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, D^a María José Mateos Ortigosa de fecha 7 de abril de 2021 que obra en el expediente en el que se relacionan las fincas objeto de expropiación así como las hojas de depósito previo, con indicación de propietarios, datos registrales y catastrales, superficies a expropiar e indemnización por la expropiación.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las hojas de depósito previo a la ocupación que a continuación se relacionan con sus correspondientes importes:

1. Hojas de depósito previo a la ocupación

24) FINCA NÚM. 96

a) Finca núm. 96.

b) Propietario/a: Ballesteros González, Francisco

c) Situación y linderos:

d) Datos registrales: inscripción en el Registro de la Propiedad de, tomo, libro, folio

e) Datos catastrales: 18128A00100013.

f) Superficie total: 2.893,99 m2.

g) Superficie expropiada de ocupación definitiva: 8,43 m2. Servidumbre de acueducto: 111,19 m2. Ocupación temporal: 265,39 m2.

h) Importe total indemnización por expropiación: 447,09 euros.

30) FINCA núm.134

a) Finca núm. 134.

b) Propietario/a: Ballesteros González, Francisco

c) Situación y linderos:

d) Datos registrales: inscripción en el Registro de la Propiedad de, tomo, libro, folio

e) Datos catastrales: 18128A00100010.

f) Superficie total: 2.250,58 m2.

g) Superficie expropiada de ocupación definitiva: 88,15 m2. Servidumbre de acueducto: 178,79 m2. Ocupación temporal: 509,53 m2.

h) Importe total indemnización por expropiación: 759,03 euros.

SEGUNDO. Ofrecer a los propietarios el cobro inmediato, con la advertencia de que este no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Para el caso de que no se acepte dicho cobro, se aprueba la consignación de las cantidades indicadas en concepto de depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos de Granada.

TERCERO. Notificar este acuerdo a los propietarios afectados, sin perjuicio de que en algún momento se produzca algún cambio en la titularidad de las fincas relacionadas, informándoles de que contra el mismo y en virtud de lo dispuesto en el art. 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa no cabrá recurso alguno.

CUARTO. Convocar a los propietarios y titulares de derechos antes citados al objeto de proceder al abono correspondiente, para que comparezcan en los locales municipales establecidos a tal efecto. En otro caso, se procederá a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

QUINTO. - En cumplimiento de lo ordenado en esta resolución se comunicará a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá por el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira a la consignación en la Caja General de Depósitos de la cantidad correspondiente a la finca de que se trate en concepto de depósito previo a la ocupación.

No obstante, lo anterior, también se ofrecerá a los interesados el cobro inmediato de esta cantidad. Y al único y exclusivo fin de realizar el pago de la misma, dispondrán de 10 días hábiles, desde el siguiente a recibir la notificación de este acto, para comparecer en las dependencias del Consorcio, ubicado en C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe, y recibir dicho pago.

Dicho acto tendrá por objeto únicamente optar por el pago sin que se pueda hacer ningún tipo de alegación, justificación o aportación de documentación ajenos a poder efectuar el acto de dicho pago.

Se deberá solicitar cita previa.

Se advertirá también a los propietarios, de que el abono de esta cantidad no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Transcurrido el plazo indicado, sin que comparezcan los interesados para recibir el cobro de la cantidad de la

hoja de depósito previo, se procederá según se ha indicado a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

Este trámite habilitará a la beneficiaria para la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Contra esta resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, no cabe recurso alguno”.

En cumplimiento de lo ordenado en el citado acuerdo se le comunica que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá por el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, a la consignación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de de la Delegación de Economía y Hacienda en Granada, de la cantidad de 447,09 euros en concepto de depósito previo a la ocupación correspondiente a su finca.

No obstante lo anterior, también se le ofrece el cobro inmediato de esta cantidad. Y al único y exclusivo fin de realizar el pago de la misma, dispone de 10 días hábiles, desde el siguiente a recibir esta notificación, para comparecer en las dependencias del Consorcio, ubicado en C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe, y recibir dicho pago. Deberá acudir acompañado de la siguiente documentación:

a) Deberá acreditarse debidamente la titularidad con adecuación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, así como que la finca se encuentra libre de cargas y gravámenes (nota simple del registro de la propiedad).

b) Si la finca contemplada pertenece a un solo titular, deberá personarse el propietario por sí o mediante representante con poder debidamente autorizado.

c) Si se trata de bienes gananciales deberán asistir el marido y la esposa o cualquiera de ellos ostentando la representación del otro, o un tercero con apoderamiento de ambos.

d) Si la finca expropiada fuera de varios, deberán concurrir todos los propietarios o ser representados por uno de ellos u otra persona, con poder suficiente.

e) Los comparecientes deberán identificarse mediante D.N.I.

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a las personas titulares de las fincas afectadas se les permitirá estar acompañadas por una persona y se les pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

Dicho acto tendrá por objeto únicamente optar por el pago sin que se pueda hacer ningún tipo de alegación, justificación o aportación de documentación ajena a poder efectuar el acto de dicho pago.

Se deberá solicitar cita previa.

Se le advierte, de que el abono de esta cantidad no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Transcurrido el plazo indicado, sin que usted comparezca para recibir el cobro de la cantidad de la hoja de depósito previo, se procederá según se ha indicado a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

Este trámite habilitará a la beneficiaria para la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Lo que se le pone en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que, contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, no cabe recurso alguno.

Atarfe, 13 de mayo de 2021.- La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 2.882

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

Notificación decreto aprobación hoja depósito previo a tit. finca 93 Maracena

EDICTO

Notificación del Decreto de aprobación de hojas de depósito previo e indemnizaciones por perjuicios derivados de la rápida ocupación.

Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad con el acuerdo de 28 de marzo de 2019 del Pleno del Ayuntamiento de Maracena donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y acuerdo de la Asamblea del Consorcio de fecha 10 de abril de 2019 por el que se acepta la encomienda anteriormente citada, y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Maracena, el 2 de abril de 2019.

No habiendo sido posible la notificación a los copropietarios de la finca, D. Benito José de la Puerta Moreu; D. Fernando Jaime de la Puerta Moreu; y D^a María Aurora Ruiz Amares, por resultar desconocidos sus domicilios, se procede a su publicación según la legislación expropiatoria.

NOTIFICO

Como interesado en el procedimiento de expropiación forzosa y urgente para el Proyecto de Agrupación de Vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada) Fase 2. Clave Secretaría General de Medio Ambiente y Aguas: A5.318.807/2112, en virtud de la presente, le participo del Decreto del Alcalde de Maracena, de fecha 15 de abril de 2021, en el que se adopta la siguiente resolución cuyo contenido a continuación se transcribe:

“DECRETO SOBRE APROBACIÓN DE HOJAS DE DEPÓSITO PREVIO. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente instruido para la expropiación forzosa llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto “Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada) fase 2 aprobado definitivamente por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha de 30 de octubre de 2018.

Considerando que este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2019 aprobó la enco-

mienda al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del proyecto AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2.

Considerando que este Ayuntamiento en fecha 27 de mayo de 2020 aprobó las valoraciones de justiprecio que se relacionan en la separata de Expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan incluidos los justiprecios por expropiación, ocupaciones temporales; ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua con fecha de 30 de octubre de 2018; Proyecto de Obras de "Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada). Fase 2" y corregida separata de expropiaciones en cuanto a valoración de los bienes y derechos afectados con fecha 11 de julio de 2019 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Delegación Territorial de Granada, con las modificaciones mencionadas en el punto primero del acuerdo.

Visto, asimismo el informe emitido por la Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, D^a María José Mateos Ortigosa de fecha 7 de abril de 2021 que obra en el expediente en el que se relacionan las fincas objeto de expropiación así como las hojas de depósito previo, con indicación de propietarios, datos registrales y catastrales, superficies a expropiar e indemnización por la expropiación.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las hojas de depósito previo a la ocupación que a continuación se relacionan con sus correspondientes importes:

1. Hojas de depósito previo a la ocupación
- 22) FINCA NÚM.93
 - a) Finca núm. 93.
 - b) Propietario/a:
 - De la Puerta Moreu, Benito José
 - De la Puerta Moreu, Fernando Jaime
 - Ruiz Amares, María Aurora
 - c) Situación y linderos:.
 - d) Datos registrales: inscripción en el Registro de la Propiedad de, tomo, libro, folio
 - e) Datos catastrales: 18128A00100015.
 - f) Superficie total: 9.644,23 m2.
 - g) Superficie expropiada de ocupación definitiva: 7,85 m2. Servidumbre de acueducto: 124,09 m2. Ocupación temporal: 382,65 m2.
 - h) Importe total indemnización por expropiación: 554,35 euros.

SEGUNDO. Ofrecer a los propietarios el cobro inmediato, con la advertencia de que este no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Para el caso de que no se acepte dicho cobro, se aprueba la consignación de las cantidades indicadas en concepto de depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos de Granada.

TERCERO. Notificar este acuerdo a los propietarios afectados, sin perjuicio de que en algún momento se produzca algún cambio en la titularidad de las fincas re-

lacionadas, informándoles de que contra el mismo y en virtud de lo dispuesto en el art. 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa no cabrá recurso alguno.

CUARTO. Convocar a los propietarios y titulares de derechos antes citados al objeto de proceder al abono correspondiente, para que comparezcan en los locales municipales establecidos a tal efecto. En otro caso, se procederá a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

QUINTO. En cumplimiento de lo ordenado en esta resolución se comunicará a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá por el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira a la consignación en la Caja General de Depósitos de la cantidad correspondiente a la finca de que se trate en concepto de depósito previo a la ocupación.

No obstante, lo anterior, también se ofrecerá a los interesados el cobro inmediato de esta cantidad. Y al único y exclusivo fin de realizar el pago de la misma, dispondrán de 10 días hábiles, desde el siguiente a recibir la notificación de este acto, para comparecer en las dependencias del Consorcio, ubicado en C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe, y recibir dicho pago.

Dicho acto tendrá por objeto únicamente optar por el pago sin que se pueda hacer ningún tipo de alegación, justificación o aportación de documentación ajenos a poder efectuar el acto de dicho pago.

Se deberá solicitar cita previa.

Se advertirá también a los propietarios, de que el abono de esta cantidad no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Transcurrido el plazo indicado, sin que comparezcan los interesados para recibir el cobro de la cantidad de la hoja de depósito previo, se procederá según se ha indicado a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

Este trámite habilitará a la beneficiaria para la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Contra esta resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, no cabe recurso alguno".

En cumplimiento de lo ordenado en el citado acuerdo se le comunica que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá por el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, a la consignación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de de la Delegación de Economía y Hacienda en Granada, de la cantidad de 1.411,38 euros en concepto de depósito previo a la ocupación correspondiente a su finca.

No obstante lo anterior, también se le ofrece el cobro inmediato de esta cantidad. Y al único y exclusivo fin de realizar el pago de la misma, dispone de 10 días hábiles, desde el siguiente a recibir esta notificación, para comparecer en las dependencias del Consorcio, ubicado en C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe, y recibir dicho pago. Deberá acudir acompañado de la siguiente documentación:

a) Deberá acreditarse debidamente la titularidad con adecuación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de

16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, así como que la finca se encuentra libre de cargas y gravámenes (nota simple del registro de la propiedad).

b) Si la finca contemplada pertenece a un solo titular, deberá personarse el propietario por sí o mediante representante con poder debidamente autorizado.

c) Si se trata de bienes gananciales deberán asistir el marido y la esposa o cualquiera de ellos ostentando la representación del otro, o un tercero con apoderamiento de ambos.

d) Si la finca expropiada fuera de varios, deberán concurrir todos los propietarios o ser representados por uno de ellos u otra persona, con poder suficiente.

e) Los comparecientes deberán identificarse mediante D.N.I.

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a las personas titulares de las fincas afectadas se les permitirá estar acompañadas por una persona y se les pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

Dicho acto tendrá por objeto únicamente optar por el pago sin que se pueda hacer ningún tipo de alegación, justificación o aportación de documentación ajena a poder efectuar el acto de dicho pago.

Se deberá solicitar cita previa.

Se le advierte, de que el abono de esta cantidad no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Transcurrido el plazo indicado, sin que usted comparezca para recibir el cobro de la cantidad de la hoja de depósito previo, se procederá según se ha indicado a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

Este trámite habilitará a la beneficiaria para la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Lo que se le pone en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que, contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, no cabe recurso alguno.

Atarfe, 18 de mayo de 2021.- La Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 2.891

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

Notificación decreto aprobación hoja depósito previo finca 138, Ana Hurtado

EDICTO

Notificación del Decreto de aprobación de hojas de depósito previo e indemnizaciones por perjuicios derivados de la rápida ocupación.

Prudencio Rodríguez Martínez, Secretario Interventor del Consorcio Vega Sierra Elvira de conformidad con el acuerdo de 28 de marzo de 2019 del Pleno del

Ayuntamiento de Maracena donde se encomienda la competencia expropiatoria para la incoación e instrucción completa del expediente y acuerdo de la Asamblea del Consorcio de fecha 10 de abril de 2019 por el que se acepta la encomienda anteriormente citada, y de conformidad con el Certificado emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Maracena, el 2 de abril de 2019.

No habiendo sido posible notificar a D^a Ana Hurtado Jiménez de la Serna, con domicilio desconocido, según Notificación efectuada por Correos, se procede a su publicación según indica la legislación expropiatoria aplicable.

NOTIFICICO

Como interesado en el procedimiento de expropiación forzosa y urgente para el Proyecto de Agrupación de Vertidos Norte a la EDAR de los Vados (Granada) Fase 2. Clave Secretaría General de Medio Ambiente y Aguas: A5.318.807/2112, en virtud de la presente, le participo del Decreto del Alcalde de Maracena, de fecha 15 de abril de 2021, en el que se adopta la siguiente resolución cuyo contenido a continuación se transcribe:

“DECRETO SOBRE APROBACIÓN DE HOJAS DE DEPÓSITO PREVIO. RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el expediente instruido para la expropiación forzosa llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación forzosa para la ejecución del Proyecto “Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada) fase 2 aprobado definitivamente por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de fecha de 30 de octubre de 2018.

Considerando que este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2019 aprobó la encomienda al Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira la gestión relativa a la realización de las actuaciones precisas para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del proyecto AGRUPACIÓN DE VERTIDOS NORTE A LA EDAR LOS VADOS (Granada) FASE 2.

Considerando que este Ayuntamiento en fecha 27 de mayo de 2020 aprobó las valoraciones de justiprecio que se relacionan en la separata de Expropiaciones anexa al Proyecto, en que constan incluidos los justiprecios por expropiación, ocupaciones temporales; ocupaciones definitivas y servidumbres necesarias, aprobado por resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua con fecha de 30 de octubre de 2018; Proyecto de Obras de “Agrupación de Vertidos Norte a la Edar de los Vados (Granada). Fase 2” y corregida separata de expropiaciones en cuanto a valoración de los bienes y derechos afectados con fecha 11 de julio de 2019 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; Delegación Territorial de Granada, con las modificaciones mencionadas en el punto primero del acuerdo.

Visto, asimismo el informe emitido por la Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, D^a María José Mateos Ortigosa de fecha 7 de abril de 2021 que obra en el expediente en el que se relacionan las fincas objeto de expropiación así como las hojas de depósito previo, con indicación de propietarios, datos re-

gistrales y catastrales, superficies a expropiar e indemnización por la expropiación.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar las hojas de depósito previo a la ocupación que a continuación se relacionan con sus correspondientes importes:

1. Hojas de depósito previo a la ocupación
- 34) FINCA NÚM. 138
 - a) Finca núm. 138.
 - b) Propietario/a: Hurtado Jiménez de la Serna, Ana, con D.N.I. núm.
 - c) Situación y linderos:.
 - d) Datos registrales: inscripción en el Registro de la Propiedad de, tomo, libro, folio
 - e) Datos catastrales: 18128A00100007.
 - f) Superficie total: 7.899,05 m2.
 - g) Superficie expropiada de ocupación definitiva: 12,28 m2. Servidumbre de acueducto: 280,48 m2. Ocupación temporal: 1.136,86 m2.
 - h). Importe total indemnización por expropiación: 1.425,33 euros.

SEGUNDO. Ofrecer a los propietarios el cobro inmediato, con la advertencia de que este no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Para el caso de que no se acepte dicho cobro, se aprueba la consignación de las cantidades indicadas en concepto de depósito previo a la ocupación en la Caja General de Depósitos de Granada.

TERCERO. Notificar este acuerdo a los propietarios afectados, sin perjuicio de que en algún momento se produzca algún cambio en la titularidad de las fincas relacionadas, informándoles de que contra el mismo y en virtud de lo dispuesto en el art. 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa no cabrá recurso alguno.

CUARTO. Convocar a los propietarios y titulares de derechos antes citados al objeto de proceder al abono correspondiente, para que comparezcan en los locales municipales establecidos a tal efecto. En otro caso, se procederá a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

QUINTO. En cumplimiento de lo ordenado en esta resolución se comunicará a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá por el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira a la consignación en la Caja General de Depósitos de la cantidad correspondiente a la finca de que se trate en concepto de depósito previo a la ocupación.

No obstante, lo anterior, también se ofrecerá a los interesados el cobro inmediato de esta cantidad. Y al único y exclusivo fin de realizar el pago de la misma, dispondrán de 10 días hábiles, desde el siguiente a recibir la notificación de este acto, para comparecer en las dependencias del Consorcio, ubicado en C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe, y recibir dicho pago.

Dicho acto tendrá por objeto únicamente optar por el pago sin que se pueda hacer ningún tipo de alegación, justificación o aportación de documentación ajenos a poder efectuar el acto de dicho pago.

Se deberá solicitar cita previa.

Se advertirá también a los propietarios, de que el abono de esta cantidad no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Transcurrido el plazo indicado, sin que comparezcan los interesados para recibir el cobro de la cantidad de la hoja de depósito previo, se procederá según se ha indicado a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

Este trámite habilitará a la beneficiaria para la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Contra esta resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, no cabe recurso alguno”.

En cumplimiento de lo ordenado en el citado acuerdo se le comunica que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.4 de la Ley de Expropiación Forzosa, se procederá por el Consorcio para el desarrollo de la Vega Sierra Elvira, a la consignación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de de la Delegación de Economía y Hacienda en Granada, de la cantidad de 1.425,33 euros en concepto de depósito previo a la ocupación correspondiente a su finca.

No obstante lo anterior, también se le ofrece el cobro inmediato de esta cantidad. Y al único y exclusivo fin de realizar el pago de la misma, dispone de 10 días hábiles, desde el siguiente a recibir esta notificación, para comparecer en las dependencias del Consorcio, ubicado en C/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe, y recibir dicho pago. Deberá acudir acompañado de la siguiente documentación:

a) Deberá acreditarse debidamente la titularidad con adecuación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, así como que la finca se encuentra libre de cargas y gravámenes (nota simple del registro de la propiedad).

b) Si la finca contemplada pertenece a un solo titular, deberá personarse el propietario por sí o mediante representante con poder debidamente autorizado.

c) Si se trata de bienes gananciales deberán asistir el marido y la esposa o cualquiera de ellos ostentando la representación del otro, o un tercero con apoderamiento de ambos.

d) Si la finca expropiada fuera de varios, deberán concurrir todos los propietarios o ser representados por uno de ellos u otra persona, con poder suficiente.

e) Los comparecientes deberán identificarse mediante D.N.I.

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a las personas titulares de las fincas afectadas se les permitirá estar acompañadas por una persona y se les pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

Dicho acto tendrá por objeto únicamente optar por el pago sin que se pueda hacer ningún tipo de alegación, justificación o aportación de documentación ajena a poder efectuar el acto de dicho pago.

Se deberá solicitar cita previa.

Se le advierte, de que el abono de esta cantidad no vincula el justiprecio final, si bien, se descontará de este.

Transcurrido el plazo indicado, sin que usted comparezca para recibir el cobro de la cantidad de la hoja de depósito previo, se procederá según se ha indicado a depositar la cantidad en la Caja General de Depósitos.

Este trámite habilitará a la beneficiaria para la inmediata ocupación del bien de que se trate.

Lo que se le pone en su conocimiento a los efectos oportunos, advirtiéndole que, contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, no cabe recurso alguno.

Atarfe, 18 de mayo de 2021.- Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira, fdo.: María José Mateos Ortigosa. ■